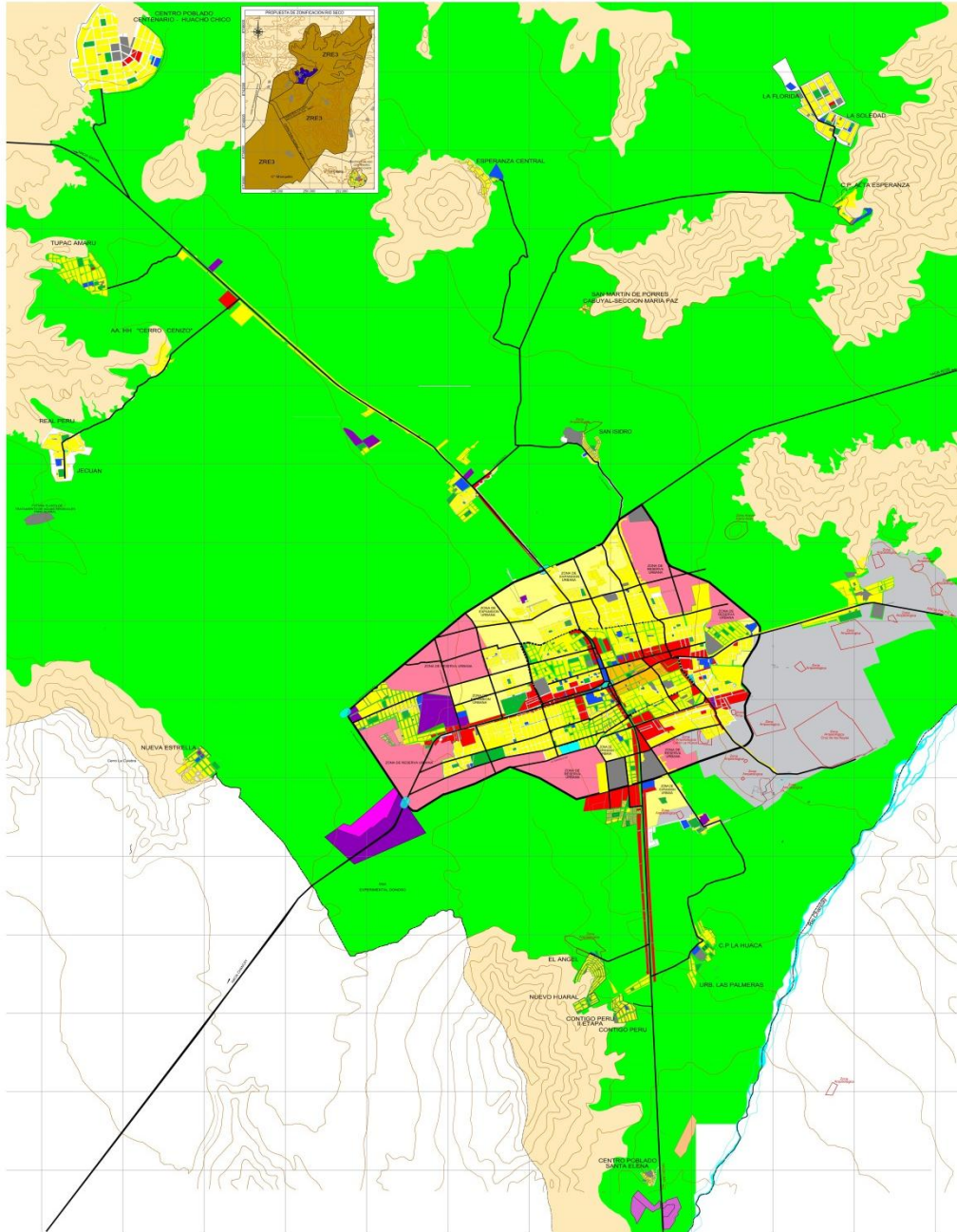




# ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL 2016-2025



## REGLAMENTOS

Huaral, Junio 2017



## “MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL”

### **ALCALDE**

Sra. Ana Aurora Kobayashi Kobayashi de Muroya

### **GERENTE MUNICIPAL**

Lic. Oscar Simeón Toledo Maldonado

### **REGIDORES:**

#### **1. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y PLANEAMIENTO**

Presidente: Sr. Eduardo Maratuech Avía

Miembro: Sr. Marcos Mauro Reyes Hurtado

Miembro: Sr. Pedro José Bazán Pizarro

#### **2. COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

Presidente: Lic. César Emilio Flores Estrada

Miembro: Dr. Zenón Armando Bravo Baldeón

Miembro: Lic. Ligia Elena Changana Solís

#### **3. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y ASUNTOS ALIMENTARIOS**

Presidente: Dra. Claudia Denisse La Rosa Coca

Miembro: Dr. Julio Ernesto Riquelme Vilca

Miembro: Sra. Eusebia Angeli Yufra Herrera

#### **4. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL**

Presidente: Sr. Luis Ernesto Bustos Herrera

Miembro: Sr. Pedro José Bazán Pizarro

Miembro: Sr. Eduardo Maratuech Avía

#### **5. COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES**

Presidente: Lic. Ligia Elena Changana Solís

Miembro: Sr. Pedro José Bazán Pizarro

Miembro: Sr. Marcos Mauro Reyes Hurtado



**6. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Presidente: Dr. Julio Ernesto Riquelme Vilca  
Miembro: Dra. Claudia Denisse La Rosa Coca  
Miembro: Sra. Eusebia Angeli Yufra Herrera

**7. COMISIÓN DE SALUD, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ECOLOGÍA**

Presidente: Dr. Julio Ernesto Riquelme Vilca  
Miembro: Lic. César Emilio Flores Estrada  
Miembro: Dra. Claudia Denisse La Rosa Coca

**8. COMISIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERNACIONAL**

Presidente: Sr. Luis Ernesto Bustos Herrera  
Miembro: Ing. Víctor Ramiro Quintana Acuña  
Miembro: Lic. Ligia Elena Changana Solís



**FUNCIONARIOS:**

**SECRETARIO GENERAL**

Abogado Jimmy Jesús Lezama Ilizarbe

**GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

Ing. Edgardo Ernesto Pastor Soplin

**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Sr. Luis Carlos Hugo Barrionuevo Zuñiga

**GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA**

Abogado Juan José Ramos Casazola

**GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN**

Economista Nicolás Suarez Elías

**GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

Abog. Zoraida Etelvina Magallanes Acero

**GERENTE DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Sr. Luis Anthony Pacheco Portal

**GERENTE DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Sra. María del Rosario Colan Díaz

**GERENTE DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL**

Lic. Nancy Marleny Cardenas Malvaceda

**GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Abogado Víctor Alexander Moreno Otárola

**GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

Sr. Javier Alejandro Viviano Mateo

**GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Mayor PNP (r) Carlos Alejandro Zamudio Coaguila



## **EQUIPO TÉCNICO**

### **“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL 2016-2025”**

- 1. PLANIFICADOR URBANO REGIONAL – JEFE DEL EQUIPO**  
Ing. Víctor Raúl Velarde García
- 2. PLANIFICADOR URBANO ASISTENTE**  
Arq. Edith Nancy Bonilla Aiuto
- 3. ECONOMISTA PLANIFICADOR**  
Eco. Martha Victoria López Zamora
- 4. ESPECIALISTA AMBIENTAL Y DE RIESGOS**  
Ing. Teófilo Allende Ccahuana
- 5. ESPECIALISTA PLANIFICADOR SOCIAL**  
Ant. Sara García Salcedo
- 6. EDITOR GRÁFICO**  
Bach. Arq. Carlos Escobar Carassa  
Especialista AUTOCAD
- 7. ASISTENTE TÉCNICO**  
Ing. Anthony Lozada Paulett
- 8. ASISTENTE ADMINISTRATIVO**  
José Manuel Ugarte Velásquez



## **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE HUARAL 2016 – 2025**

### **PRESENTACIÓN**

El crecimiento urbano de las ciudades y sus procesos de urbanización registrado en los últimos años se ha caracterizado por ser espontáneo con acelerado deterioro físico y funcional con bajos niveles de cobertura y calidad de servicios básicos.

Esta situación, requiere la necesidad de contar con instrumentos técnicos que nos permiten reorientar el crecimiento urbano y los roles y funciones de nuestras ciudades; es así que la Municipalidad Provincial de Huaral, consciente de esta problemática ha tomado la decisión de Actualizar su Plan de Desarrollo Urbano, que contenga un nuevo modelo de desarrollo fundamentalmente participativo, que sirva de guía para elaborar estudios de mayor detalle relacionados con el sistema vial y transporte, vulnerabilidad y otros, que permitan al gobierno local cumplir con sus funciones y atribuciones asignadas por ley.

En este contexto nuestras ciudades, deben de incrementar su competitividad urbana, que esté vinculada a la implementación de ventajas competitivas en la ciudad central y su territorio circundante de centros poblados periféricos, a fin de atraer inversiones, desarrollar actividades económicas generadoras de riquezas y empleo, así como ofrecer una mejor calidad de vida a su población.



## **INDICE**

### **REGLAMENTOS**

1. Reglamento de Zonificación.....	448
2. Reglamento del Sistema Vial y de Transporte.....	482
3. Reglamento de Seguridad Física ante Desastres.....	494
4. Reglamento de Ordenamiento Ambiental Urbano.....	500



## **REGLAMENTOS**

### **1. REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE HUARAL**

El presente Reglamento de Zonificación de la Ciudad de Huaral consolida normativamente las propuestas del Plan de Desarrollo Urbano, cuyo índice de usos para la ubicación de Actividades Urbanas se encuentra en el Anexo 1.

#### **INDICE GENERAL**

##### **TITULO I**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPITULO I : GENERALIDADES

##### **TITULO II**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO II : DE LA ZONIFICACIÓN  
CAPITULO III : ZONA RESIDENCIAL (R)  
CAPITULO IV : COMERCIAL (C)  
CAPITULO V : ZONA DE RECREACIÓN PÚBLICA (ZRP)  
CAPITULO VI : USOS ESPECIALES (OU)  
CAPITULO VII : INDUSTRIAL (I)  
CAPITULO VIII : SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS  
CAPITULO IX : ZONAS DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL (ZRE)  
CAPITULO X : ZONA AGRICOLA (ZA)

##### **TITULO III**

##### **NORMAS BASICAS DE EDIFICACIÓN**

##### **TITULO IV**

##### **HABILITACIONES URBANAS**

##### **TITULO V**

##### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**





## TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPITULO I: GENERALIDADES

El Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral constituye el instrumento legal para la aplicación de las propuestas técnico normativas de desarrollo Urbano.

Establece definiciones, características, criterios y compatibilidades para el uso del suelo en cada una de las zonas establecidas en el Plano General de Zonificación de uso del Suelo, señalando requisitos exigibles a las nuevas urbanizaciones o habilitaciones urbanas, así como a las edificaciones.

La complementación o ampliación de normas estarán referidas a:

1. Contribuir, fortalecer y mejorar los niveles de eficacia de las acciones territoriales y urbanas de la Municipalidad Provincial de Huaral a través del modelo de desarrollo urbano del Plan.
2. Establecer los lineamientos de política y estrategias de Desarrollo Urbano en el ámbito o área de intervención.
3. Planificar y normar la clasificación del Suelo, para orientar las intervenciones urbanísticas.
4. Establecer la Zonificación de Usos del Suelo Urbano y de su área circundante, así como su normativa, de acuerdo al D.S. N° 022-2016-VIVIENDA y su Reglamento.
5. Establecer el Plan Vial del Área del Plan y su normativa respectiva.
6. Organizar la sectorización urbana y la determinación del nivel de servicio, la localización y dimensionamiento de los equipamientos de educación, salud, seguridad, recreación, otros usos y otros servicios complementarios, acorde con los requerimientos actuales y futuros de la población.
7. Determinar la proyección de la demanda de nuevas unidades de vivienda, en mediano plazo, para fijar las áreas de expansión urbana y/o programas de densificación, de acuerdo a las condiciones y características existentes.
8. Establecer la delimitación de áreas que requieran de Planes Específicos.
9. Establecer las necesidades o requerimientos actuales y futuras de saneamiento, ambiental y de infraestructura de servicios básicos del Área del Plan.
10. Identificar, delimitar y normar sus Áreas de preservación.
11. Identificar y delimitar las áreas de protección, conservación, prevención y reducción de riesgos, o recuperación y defensa del medio ambiente. Programar acciones para la protección y conservación ambiental y mitigación de desastres.
12. Programar las Inversiones Urbanas y la identificación de las oportunidades de negocios, a fin de promover las inversiones públicas y privadas; para alcanzar el modelo de desarrollo urbano previsto en el Plan.



13. Establecer los mecanismos de gestión urbana respecto de las determinaciones adoptadas en el Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad de Huaral
14. Establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación de los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Urbano.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento abarca toda la superficie incluida dentro del límite del Área de Intervención del Plan constituido por áreas urbanas y de expansión urbana en la ciudad de Huaral.

#### **Artículo 1º.- BASE LEGAL**

La Constitución Política del Perú en el artículo 194º modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización del Estado, de fecha 06/03/2002, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y ratifica en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la autonomía política que ostentan dichas Entidades; según el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde a la Municipalidad Provincial aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos.

- El Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible aprobado mediante D.S. N° 022-2016-VIVIENDA (24/12/2016).
- D.S.011-2006-VIVIENDA–Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E) del 08/05/2006.
- Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias.

El presente reglamento podrá ser complementado mediante ordenanzas u otro tipo de disposiciones municipales, siendo aprobado por la Municipalidad Provincial de Huaral.

#### **Artículo 2º.- OBJETIVO**

Orientar y promover el crecimiento urbano y el desarrollo de las actividades urbanas de manera funcional, ordenada, sistemática y sostenible; como soporte fundamental del crecimiento económico local, regional, macro regional y nacional; con el fin de lograr el bienestar general y la mejora de la calidad de vida de la población del Área de Intervención del Plan.

#### **Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El territorio sobre el que tendrá aplicación este Reglamento comprende básicamente a las áreas urbanas y de expansión urbana de la ciudad de Huaral.

#### **Artículo 4º.- VIGENCIA DEL PLAN**

El presente reglamento del Plan de Desarrollo Urbano Ciudad de Huaral, de acuerdo al D.S.022-2016-VIVIENDA, sólo pierde vigencia cuando se apruebe una norma similar que lo actualice.



### **Artículo 5º.- ÓRGANOS COMPETENTES**

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaral en materia de establecer la política general de los usos del suelo, y su correspondiente reglamentación.

### **Artículo 6º.- RESTRICCIONES**

Ninguna persona natural o jurídica, ni entidad pública, puede realizar obras ni actuaciones urbanísticas que no se ajusten a las previsiones y contenidos del Plan de Desarrollo Urbano Ciudad de Huaral.

Cualquier modificación de la zonificación, posterior a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano queda sujeta a las siguientes condiciones:

**6.1.-** La solicitud de cambio de zonificación puede referirse a uno o más componentes o parámetros contenidos en la norma vigente: Zona de uso predominante, usos permitidos, parámetros urbanísticos y edificatorios, afectaciones por obras de carácter provincial (vías primarias, intercambios viales, puentes y equipamientos urbanos).

**6.2.-** El cambio de zonificación no procede si el uso vigente es de mayor nivel que el solicitado, salvo por razones de riesgo físico no mitigable.

**6.3.-** El cambio de zonificación debe comprender los inmuebles vecinos, conformando un área mínima de una manzana o un sector. Se consideran como inmuebles vecinos aquellos que comparten el frente de manzana del inmueble materia de la solicitud y los predios posteriores colindantes. Tratándose de inmuebles que comparten la misma vía local se consideran como inmuebles vecinos aquellos que estén ubicados en ambos frentes de manzana.

### **Artículo 7º.- CONSIDERACIONES BÁSICAS**

En compatibilidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E.) y el D.S. 022-2016- VIVIENDA y para los fines del presente reglamento, entiéndase por:

#### **1) Acondicionamiento Territorial:**

Proceso técnico - administrativo, mediante el cual el Gobierno Local dirige la ocupación racional y uso planificado del territorio y la organización físico - espacial de las actividades humanas.

#### **2) Residencial:**

Área urbana destinada predominantemente al uso de vivienda, permitiendo además otros usos compatibles. Los planos de zonificación consignan: Zona de Densidad Media (RDM) y Zona de Densidad Baja (RDB).



### **3) Zonas de Recreación Pública (ZRP)**

Área que se encuentra ubicada en zonas urbanas o áreas urbanizables destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas como: Plazas, parques, juegos infantiles y similares.

### **4) Usos Especiales (OU)**

Área urbana destinada fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos de entidades e instituciones representativos del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, asilos, orfanatos, grandes complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas; e instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas, entre otros. Esta zona se rige por los parámetros urbanísticos y edificatorios resultantes de los proyectos respectivos.

### **6) Industrial (I)**

Área urbana destinada predominantemente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de transformación de productos.

### **7) Comercial (C)**

Área urbana destinada fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compraventa de productos y de servicios. El comercio local no se señala en los planos de zonificación, su localización es definida en los procesos de habilitación urbana.

### **8) Servicios Públicos Complementarios**

Las Zonas de Servicios Públicos Complementarios, son las áreas destinadas para la localización del equipamiento de educación y salud, de sector o subsector de la ciudad.

Comprenden usos urbanos existentes y propuestos, destinados a albergar actividades de servicio, apoyo y complemento a los usos residencial, comercial e industrial: Educación **(E)** y Salud **(H)**

### **9) Zona de Reglamentación Especial (ZRE)**

Área urbana y área urbanizable, con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico que son desarrolladas urbanísticamente mediante el PE para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano - ambiental. Las áreas de protección se incluyen en esta zonificación.

### **10) Altura de Edificación**

Altura máxima en metros que puede alcanzar una edificación a partir del nivel promedio de la vereda pública.



### **11) Área Libre de Lote**

Es la superficie de terreno sin proyecciones de áreas techadas. Se calcula sumando las superficies encerradas dentro de los linderos de las poligonales definidas por las áreas techadas circundantes o por los límites de la propiedad.

### **12) Área Mínima Normativa de Lote**

Es la mínima superficie del predio o lote que se establece para cada zona de usos del suelo, y constituye la unidad básica para la aplicación de normas de zonificación.

### **13) Frente Normativo de Lote**

Longitud mínima recomendable para el frente de lote o predio. Lindero que limita con un acceso vehicular o peatonal. Se mide entre los vértices de los linderos que intersecan con él.

### **14) Frente de manzana**

Lindero frontal de uno o varios lotes colindantes. Se mide entre los vértices formados con los linderos exteriores de los lotes colindantes con vías vehiculares, vías peatonales o áreas de uso público.

### **15) Línea Municipal de Fachada**

Es la línea que delimita el plomo de las fachadas en un espacio público urbano: calles, plazas, alamedas, etc.

### **16) Retiros**

Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero del que se separa. El área de retiro, forma parte del área libre exigida en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

### **17) Estacionamiento**

Superficie con o sin pavimento, con o sin techo, destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos. Estos espacios deberán reservarse dentro de los límites del lote o en zonas expresas de acuerdo a la reglamentación.

### **18) Zonificación de los Usos del Suelo Urbano**

instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones..

### **19) Plano de Zonificación Urbana**

Plano donde se señala las diferentes zonas de uso del suelo urbano, establecidas de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.



## **20) Reglamento de Zonificación**

El Reglamento de zonificación es el instrumento técnico legal de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención (Área del Plan), en función a los objetivos de desarrollo sostenible y la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades urbanas y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones, entre otros.

## **21) Área Urbana**

Área ubicada dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos. Está constituida por áreas ocupadas, con asignación de usos, actividades, con dotación de servicios o instalaciones urbanas; así como, por áreas ocupadas con un proceso de urbanización incompleto.

El área urbana comprende, asimismo:

1. Islas Rústicas: Tierras sin ocupación ni habilitación urbana, con una extensión no mayor a dos (02) hectáreas y que están rodeadas en todos sus frentes por tierras habilitadas u ocupadas como urbanas.
2. Terrenos en medio acuáticos: Comprende las islas, los terrenos ganados al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua, ya sea por causas naturales o por obras artificiales.

## **22) Área Urbanizable**

Área constituida por el territorio declarado apto para la expansión urbana de la ciudad.

Se sub clasifica en:

1. Zona de Expansión Urbana: Conjunto de áreas factibles a ser urbanizadas en el corto y mediano plazo y ser anexadas al área urbana. Cuenta con factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación, transporte y vías de comunicación, que están calificadas como suelo urbanizable. Pueden estar contiguas o separadas del Área Urbana.
2. Zona de Reserva Urbana: Áreas con condiciones de ser urbanizadas en el largo plazo, delimitándose como áreas de reserva para el crecimiento urbano. Pueden estar contiguas o separadas del Área Urbana. Estas áreas tienen que contar con factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación y vías de comunicación para el transporte, seguridad y prevención de riesgos, para su respectivo horizonte temporal de ocupación.



### **23) Habilitación Urbana**

Es el proceso de convertir un terreno rústico en urbano, mediante la ejecución de obras de distribución de agua y recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente podrán contar con redes para distribución de gas y redes para comunicaciones. Las habilitaciones urbanas pueden ser ejecutadas de manera progresiva.

### **24) Habilitación Urbana para Uso Residencial**

Toda Habilitación Urbana destinada a la construcción de viviendas y sus servicios complementarios.

### **25) Habilitación Urbana para Usos Industriales**

Toda Habilitación Urbana destinada a la construcción de locales industriales y sus servicios complementarios.

### **26) Áreas de Aporte de Urbanización**

Es la suma de las superficies que se transfieren a las entidades beneficiarias para uso público como resultado del proceso de habilitación urbana. Se calcula sobre el área bruta, menos las áreas que deban cederse para vías expresas, arteriales y colectoras. Y debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria, y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico.

### **27) Infraestructura Urbana**

Conjunto de redes que constituyen el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros poblados y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas, comprende básicamente las redes de agua potable, de desagüe, de energía eléctrica, vías urbanas y otros.

### **28) Densidad**

Es un indicador de la intensidad con que es usado el suelo urbano en las zonas residenciales. La densidad se expresa en habitantes por hectáreas.

Densidad = N° Habitantes/Ha

### **29) Densidad Bruta**

Es la población que habita en una determinada área que abarca las manzanas, pistas, veredas, áreas libres urbanas, equipamiento, otros usos, etc.; es la relación entre el número de habitantes y la superficie total del predio urbano. Se aplica para fines de habilitación urbana y se considera, para efectos de su cálculo, el promedio de cinco (5) habitantes por unidad de lote, vivienda o departamento.

Se expresa en: Densidad Bruta = N° Hab/Ha

### **30) Densidad Neta**

Es el indicador resultante de dividir el número de habitantes del proyecto propuesto para un terreno con uso residencial, entre el área del terreno urbano. Se aplica para fines de edificación, considerando como promedio, para efectos de su cálculo, cinco (5) habitantes por unidad de vivienda o departamento.



Se expresa en: Densidad Neta = N° Hab/Ha

### **31) Índice de Usos para la Localización de Actividades Urbanas**

El Índice de Usos determina la Compatibilidad e Incompatibilidad de las actividades urbanas y/o establecimientos respecto a la zonificación del terreno, señalado en el Plano de Zonificación General de Usos de Suelo.

### **32) Uso Compatible**

Para establecer los usos permitidos en cada zona, se aplicarán las normas pertinentes de zonificación, el Índice de usos para la localización de actividades urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

### **33) Uso Incompatible**

Todo uso que no ha sido establecido o aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano mediante el Plano de Zonificación General de Uso del Suelo y su reglamento respectivo; es decir, actividades urbanas que se encuentran actualmente dedicadas a un uso diferente del consignado en el mencionado Plan.

### **34) Faja Marginal**

Área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial en su máxima creciente, sin considerar los niveles de los crecientes por causas de eventos extraordinarios constituye bien de dominio público hidráulico.





## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO II: DE LA ZONIFICACIÓN

#### **Artículo 8º.- DEFINICIÓN DE LA ZONIFICACIÓN**

La zonificación es el instrumento técnico normativo de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de actuación y/o intervención de los Planes de Desarrollo Urbano, en función a los objetivos de desarrollo sostenible, a la capacidad de soporte del suelo y a las normas pertinentes, para localizar actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como, la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

#### **Artículo 9º.- OBJETO DE LA ZONIFICACIÓN**

La zonificación tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano, subsuelo urbano y sobresuelo urbano. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y edificatorios para cada zona); y, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

#### **Artículo 10º.- CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USO DEL SUELO**

De acuerdo con las características determinadas en los estudios correspondientes del presente Plan de Desarrollo Urbano, se consignarán las siguientes zonas de uso del suelo:

**CUADRO N° 1:  
CUADRO RESUMEN DE CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE USO DEL SUELO**

Zona	Tipo	Cód.	Observaciones
Residencial	Residencial Densidad Baja Residencial Densidad Media	RDB RDM	Contempladas y delimitadas en el Plano de Zonificación General de Uso del Suelo.
Comercial	Zona de Comercio Zonal Zona de Comercio Especializado Zona de Comercio Intensivo	CZ CE CI	Contempladas y delimitadas en el Plano de Zonificación General de Uso del Suelo.
Industrial	Zona de Industria Elemental y Complementaria Zona de Industria Liviana Zona de Gran Industria Zona de Industria Pesada Básica	I1 I2 I3 I4	Contempladas y delimitadas en el Plano de Zonificación General de Uso del Suelo.



Zona	Tipo		Cód.	Observaciones
Servicios Públicos Complementarios	Educación E	Básica Superior Tecnológica Superior Universitaria	E1 E2 E3	Contempladas y delimitadas en el Plano de Zonificación General de Uso del Suelo.
	Salud H	Posta médica Centro de Salud Hospital General	H1 H2 H3	Contempladas y delimitadas en el Plano de Zonificación General de Uso del Suelo.
Usos Especiales u Otros Usos	Usos Especiales		OU	Centros cívicos, dependencias administrativas del estado, culturales, terminales terrestres, establecimientos institucionales representativos del sector privado, nacional, extranjero, establecimientos religiosos, asilos, orfanatos, grandes complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, mini coliseos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas y sector público como: cuarteles militares del ejército terrestre y aéreo, villas y casinos militares; instalaciones de producción y/o Almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas: lagunas de oxidación; botadero municipal.
Zonas de Recreación Pública	Zonas de Recreación Pública		ZRP	Parques Campos deportivos Juegos Infantiles Losas deportivas y similares
Zona de Reglamentación Especial	Son áreas urbanas y de expansión urbana, con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico, que serán desarrolladas urbanísticamente mediante Planes Específicos para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano ambiental.		ZRE-1	Área Central
			ZRE-2	Zona Arqueológica
			ZRE-3	Parque Industrial Río Seco
Zona Agrícola			ZA	Zona Agrícola



### **Artículo 11º.- DELIMITACIÓN DE ZONAS**

Las zonas de usos de suelo y su nomenclatura respectiva utilizada en el plano de Zonificación General de Uso del Suelo, en las áreas ya habilitadas, debe interpretarse de la siguiente manera:

1. Línea divisoria en eje de vía: Diferencia los usos de suelo en los lotes o parcelas que dan frente a una misma calle.
2. Línea divisoria que corta la manzana: Diferencia los usos de suelo teniendo como base la profundidad del lote cuyo frente está afectado por el uso determinado. Esto es aplicable también a los casos en los cuales dos líneas divisorias atraviesan una manzana determinando vías de dos usos.
3. Lotes con frente a dos calles paralelas: Cuando un lote da frente a dos calles paralelas y está cruzado por una "línea límite de zonas", cada zona afecta al terreno en áreas proporcionales a los fondos del lote normativo.

### **Artículo 12º.- ÁMBITO DE LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS**

**12.1.-** Las habilitaciones urbanas ejecutadas serán materia de regularización según lo dispuesto por la Ley N° 29090, sus modificatorias y su reglamento.

**12.2.-** Los administrados que hubieran construido sin contar con habilitación urbana aprobada podrán solicitar la aprobación de la misma, siempre que la edificación cuente con cimientos, muros, techos y un área no menor a veinticinco metros cuadrados (25m<sup>2</sup>); asimismo, la edificación deberá estar asentada, como mínimo, en el cincuenta por ciento (50%) del área total del terreno.



### **CAPITULO III: ZONA RESIDENCIAL**

Son áreas urbanas destinadas predominantemente al uso de vivienda, pudiendo tolerar además otros usos compatibles.

El Plano de Zonificación General de Uso del Suelo consignan: Residencia Densidad Baja (RDB) y Residencial Densidad Media (RDM).

#### **Artículo 13º.- GENERALIDADES**

##### **Definición:**

Son aquellas zonas residenciales establecidas en el Plano de Zonificación Urbana bajo los códigos RDB y RDM. Esta zona está destinada preponderantemente a la construcción de los siguientes tipos de edificación: edificio multifamiliar, conjunto residencial, quinta y vivienda unifamiliar donde el uso predominante es de vivienda.

##### **Utilización de las Densidades:**

Para el caso de habilitación Urbana, se aplicará las densidades indicadas en el cuadro normativo de Zonificación Residencial (**Cuadro N°2**).

Para el Caso de Edificación, el cálculo de la densidad habitacional, el número de habitantes de una Vivienda, está en función del número de dormitorios según lo siguiente:

Vivienda de 1 dormitorio	: 2 habitantes
Vivienda de 2 dormitorios	: 3 habitantes
Vivienda de 3 dormitorios o más	: 5 habitantes

##### **Retiros:**

En los sectores consolidados se respetarán los alineamientos de las fachadas existentes. En habilitaciones y edificaciones nuevas no se exigirá retiro delantero, a menos que la Municipalidad Provincial de Huaral lo considere necesario, para fines de ornato o ensanche de vías, en concordancia con las secciones viales normativas establecidas en el Reglamento del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2016 – 2025.

Asimismo, lo establecido en el Capítulo II: Relación de la Edificación con la vía pública, de la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño del vigente Reglamento Nacional de Edificaciones (Junio 2006), de carácter obligatorio.

#### **Artículo 14º.- ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA (RDB)**

**Definición.-** En esta zona se permiten tipologías de viviendas o residencias que permiten una concentración poblacional baja.

**Usos Compatibles.-** Los señalados en el índice de usos para actividades urbanas.

**Parámetros.-**El Área de lote normativo mínimo, Frente Mínimo, Altura Máxima de Edificación, Número de estacionamiento, Áreas Libres, Porcentaje mínimo de área libre, Uso Predominante se señalan en el **Cuadro N° 2** de Zonificación Residencial.



**Área Libre.-** Según **Cuadro Nº 2** de Zonificación Residencial.

**Artículo 15º.- ZONA RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)**

**Definición.-** En esta zona se permiten tipologías de viviendas o residencias que permiten una concentración poblacional media.

**Usos Compatibles.-** Los señalados en el índice de usos para actividades urbanas.

**Parámetros.-** El Área de lote normativo mínimo, Frente Mínimo, Altura Máxima de Edificación, Número de estacionamiento, Áreas Libres, Porcentaje mínimo de área libre, Uso Predominante se señalarán en el **Cuadro Nº 2** de Zonificación Residencial.

**Área Libre.-** Según **Cuadro Nº 2** de Zonificación Residencial.

**Artículo 16º.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL**

- 16.1** En los casos de Habilitación Urbana o construcciones en un predio que involucra diferentes Densidades, podrá aplicarse la distribución geométrica de densidades señaladas por el Plan, o variarse ésta, siempre y cuando se mantenga la Densidad Bruta promedio resultante de la zonificación.
- 16.2** Las edificaciones en zonas consolidadas que tengan un frente inferior al normativo, estarán condicionadas a una adecuada solución arquitectónica.
- 16.3** El estacionamiento podrá proveerse dentro de cada lote o en áreas comunes convenientemente solucionadas (Habilitaciones nuevas).
- 16.4** Los proyectistas deberán considerar dentro de su propuesta arquitectónica detalles de elementos constructivos, para vanos exteriores (mamparas, puertas, ventanas y otros), que garanticen la hermeticidad de la edificación.
- 16.5** Se aplicará lo señalado en el Índice de usos para Actividades Urbanas del presente Reglamento.
- 16.6** Para todas aquellas zonas urbanas residenciales consolidadas, carentes de las áreas de aporte exigidas por el R.N.E., se aplica lo dispuesto en la Ley 29090 calificándolas como habilitaciones urbanas de oficio, y no tienen obligación de redimir aportes de habilitación urbana.
- 16.7** Son compatibles el Comercio Vecinal y el Comercio local y no requieren ser localizados en el Plan de Zonificación.



**CUADRO Nº 2**  
**CUADRO RESUMEN DE ZONIFICACION RESIDENCIAL**

ZONIFICACIÓN	USOS <sup>(1)</sup>	DENSIDAD NETA MÁXIMA Hab./Has.	LOTE MÍNIMO NORMATIVO (m <sup>2</sup> )	FRENTE MÍNIMO DE LOTE NORMATIVO (ml)	MÁXIMA ALTURA DE EDIFICACIÓN (Pisos)	ÁREA LIBRE MÍNIMA (%)	
RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA RDB <sup>(2)</sup>	UNIFAMILIAR	250	200	10	3	35	
			1000	15			
	MULTIFAMILIAR	1250	600	18	3 + Azotea	30	
	CONJUNTO RESIDENCIAL	1850	600	18	5 + Azotea	40	
RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA RDM <sup>(2)</sup>	UNIFAMILIAR	560	90	6	3+ Azotea	30	
	MULTIFAMILIAR	Frente a Calle	2100	120	8	5 + Azotea	30
		Frente a parque o Avenida <sup>(3)</sup>	3170	300	10	8 + Azotea	35
	CONJUNTO RESIDENCIAL	Frente a Calle	3000	600	18	8 + Azotea	40
		Frente a parque o Avenida <sup>(3)</sup>	Área mínima de Dpto. <sup>(4)</sup>			1.5 (a+r)	

- (1) Los proyectos que se desarrollen en el marco del Programa del Fondo MIVIVIENDA en lotes mayores o iguales a 450 m<sup>2</sup> se acogen a los parámetros de altura establecidos para Conjuntos Residenciales, manteniendo como condicionantes la densidad y área libre de acuerdo a la zonificación correspondiente.
- (2) Para efecto del uso correcto de lo señalado en los artículos 9, 10 y 23 de la Norma Técnica TH 010 contenida en el RNE, las equivalencias de la nomenclatura de la zonificación actual con la anterior es: R1-R2 = RDB, R3-R4 = RDM; y R5-R6-R8 = RDA. Cuando los planos de Zonificación vigente todavía contengan la nomenclatura de la zonificación antigua (R1, R2, R3, R4,...), se aplican los parámetros urbanísticos de dicha zonificación, considerando el mayor, sin que amerite cambio de zonificación alguno: RDB = R2, RDM = R4, RDA = R8.
- (3) Avenida de más de 20 ml de sección, con berma central, el parque debe cumplir con la normativa vigente en área y dimensiones mínimas.
- (4) El área mínima de vivienda de 03 dormitorios es de 60 m<sup>2</sup>, para 2 y 1 dormitorio según lo normado en el RNE

a: Ancho de vía  
r: Retiros



## **CAPITULO IV: COMERCIAL (C)**

### **Artículo 17º.- COMERCIO**

**Definición.-** Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra-venta de productos y servicios. El Comercio vecinal y local no se señala en los planos de zonificación, su localización es definida en los procesos de habilitación urbana.

Está definido en diversos niveles de especialización y escalas de ofertas de bienes y servicios, en volumen y radio de influencia, como se detalla:

- Zona de Comercio Zonal **(CZ)**
- Zona de Comercio Especializado **(CE)**
- Zona de Comercio Intensivo **(CI)**

### **Artículo 18º.- ZONA DE COMERCIO ZONAL (CZ)**

Actividad comercial destinada a proporcionar bienes y servicios complementarios en forma nucleada en los puntos de intersección de vías importantes, con un grado de especialización comercial en función de las áreas a servir: residencial, industrial.

### **Artículo 20º.- ZONA DE COMERCIO ESPECIALIZADO (CE)**

Toda actividad comercial-industrial que no pueda considerarse molesta o peligrosa por sus características ya sean de volumen, dispositivos de seguridad, probadamente efectivos, de gran impacto en el desarrollo urbano de la ciudad por lo que debe efectuarse estudios de impacto ambiental y/o vial que determinen las características que deben tener las vías circundantes.

### **Artículo 21º.- ZONA DE COMERCIO INTENSIVO (CI)**

Toda actividad comercial cuya intensidad de volumen de ventas es netamente mayorista y que, además, por su carácter o por su volumen, provoca el funcionamiento de otros locales comerciales, de intensidad de volumen de ventas a escala minorista.

El Cuadro resumen de Zonificación Comercial se señala en el Cuadro N° 3



**CUADRO N° 3**  
**CUADRO RESUMEN DE ZONIFICACION COMERCIAL**

ZONIFICACIÓN	ALTURA	USO RESIDENCIAL	TAMAÑO DE	AREA	ESTACIONAMIENTO
	EDIFICACIÓN (m)	COMPATIBLE	LOTE	LIBRE	
Comercio Zonal	Según Proyecto	RDM	Existente o Según Proyecto	No exigible para uso comercial. Los pisos destinados a vivienda dejan el área libre que se requiere según el uso residencial compatible	Lo establecido en el RNE
Comercio Especializado	Según Proyecto	RDM			
Comercio Intensivo	Según Proyecto	RDM			

Elaboración: Equipo técnico PDU





## **CAPITULO V: ZONA DE RECREACION PÚBLICA (ZRP)**

### **Artículo 22º.- RECREACIÓN PÚBLICA**

**Definición.-** Son áreas que se encuentran ubicadas en zonas urbanas o de expansión urbana destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas.

**Usos Compatibles.-** Las zonas destinadas al equipamiento recreacional no podrán subdividirse, ni reducirse, ni utilizarse para otros fines, salvo los recreacionales.

En los parques zonales o complejos deportivos, el área destinada a edificaciones administrativas, de servicios culturales no podrá exceder el 10% del área total.

Los proyectos que se ejecuten en las zonas de Uso Recreacional así como los que se realicen aprovechando las ventajas paisajistas y naturales, deberán garantizar el uso público irrestricto.

Los locales para uso recreacional, además de cumplir con las normas establecidas en el vigente

Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E.) y disposiciones del Instituto Peruano del Deporte, deberán respetar las normas que sobre retiros y alturas del área donde se localizan, que haya establecido la Municipalidad Provincial de Huaral.

## **CAPITULO VI: USOS ESPECIALES (OU)**

### **Artículo 23º.- USOS ESPECIALES**

**Definición.-** Son áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales no clasificados anteriormente, tales como:

- Centros cívicos
- Dependencias administrativas del Estado
- Culturales
- Terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos
- Establecimientos de entidades e instituciones representativos del sector Privado, nacional o extranjero
- Establecimientos religiosos, asilos, orfanatos
- Grandes complejos deportivos y de espectáculos
- Estadios, coliseos
- Zoológicos
- Establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas; e instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía,



comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas, entre otros.

Esta zona se rige por los parámetros urbanísticos y edificatorios resultantes de los proyectos respectivos.

## **CAPITULO VII: INDUSTRIAL (I)**

### **Artículo 24º.- INDUSTRIAL**

**Definición.-** Toda actividad industrial, en los aspectos de habitabilidad, funcionalidad, dotación de servicios, Seguridad y otros, estará regida por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas TH0.30, A.010, A.060, A.120, A.130; todas las Normas E, IS e IM de dicho reglamento, así como cualquier otro dispositivo vigente que propicie la calidad arquitectónica, urbanística y edificatoria de los proyectos.. Ver cuadro N° 4.

### **Artículo 25º.- ZONA INDUSTRIA PESADA BASICA I4**

#### **a. DEFINICIÓN**

Es la zona destinada para establecimientos industriales que producen insumos para las industrias de apoyo a otras industrias.

Sus características son de producirse en gran escala, ser de gran dimensión económica, orientada a los grandes mercados y ser usualmente molestas e inclusive peligrosas por producir ruidos, vibraciones, humos, vapores, gases, etc.

#### **b. ÁREA DEL LOTE**

Por sus características, requiere de grandes extensiones que varían de acuerdo al tipo de industria a localizarse. El área mínima de lote, para fines de sub-división también estará de acuerdo con el tipo de industria.

#### **c. RETIROS**

Se considera un retiro frontal mínimo de 10.0 m. que es necesario para resolver el ingreso y salida de vehículos. Los retiros laterales y posteriores serán exigidos en función del tipo de proceso industrial y disposición de equipamiento industrial con el fin de evitar molestias y posibles peligros de incendio o explosiones.

#### **d. ÁREA LIBRE**

Se adecuarán a las necesidades de la actividad específica, sujetándose a las normas del Reglamento de Seguridad industrial y otras disposiciones del sector correspondiente, que rijan para esta actividad.



**e. ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE MANIOBRAS**

Se exige un espacio de estacionamiento cada 60 m<sup>2</sup> de oficinas y sala de ventas. Todo establecimiento deberá contar necesariamente con un patio de maniobras para la carga y descarga dentro del lote, con las dimensiones y radios de volteo adecuados al tipo de número de vehículos que se utilicen.

**f. USOS PERMITIDOS**

Los señalados en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas del presente Reglamento.

**Artículo 26°.- ZONA DE GRAN INDUSTRIA I3**

**a. DEFINICIÓN**

Es la zona destinada a establecimientos industriales que se caracterizan por conformar concentraciones industriales con utilización de gran volumen de materia prima, alcanzan una producción de gran escala, son molestas y con cierto grado de peligrosidad.

**b. ÁREA Y FRENTE DE LOTE**

Para fines de habilitación y sub-división hasta el 80% del área neta se destinará para lotes de 2,500 m<sup>2</sup> y frente de 30 m.l., un mínimo del 10% del área neta se destinara para lotes de 1,000 m<sup>2</sup> con frente de 20 m.l. y un mínimo del 10% del área neta se destinara para lotes de 300 m<sup>2</sup> con frente de 12 m.l.

**c. RETIROS**

Se considera un retiro frontal mínimo de 10.0 ml. en lotes de 2,500 m<sup>2</sup> y de 6 ml. mínimo en lotes de 1,000 m<sup>2</sup> a 300 m<sup>2</sup>, que son necesarios para facilitar el ingreso y salida de vehículos.

Los retiros laterales y posteriores serán exigidos, si fuera necesario, en función del tipo de proceso industrial y disposición del equipamiento industrial en la planta con el fin de evitar molestias o posibles peligro de incendio o explosiones.

**d. ÁREA LIBRE**

Se exigirá como área libre un mínimo del 30% del área del lote.

**e. ESTACIONAMIENTO**

Se exige un espacio de estacionamiento cada 60 m<sup>2</sup> de oficinas y sala de ventas. Todo establecimiento deberá contar necesariamente con un patio de maniobras para la carga y descarga dentro del lote, con las dimensiones y radios de volteo adecuados al tipo de número de vehículos que se utilicen.

**f. USOS PERMITIDOS**

Los señalados en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas del presente Reglamento.



## Artículo 27°.- ZONA DE INDUSTRIA LIVIANA I2

### a. DEFINICIÓN

- Habilitaciones urbanas que albergan establecimientos industriales no molestos ni peligrosas aisladas de las zonas residenciales
- Zona destinada a establecimientos industriales de dimensión económica media agroindustria y/o apoyo a la industria de mayor escala orientadas al área de mercado local y a la infraestructura vial urbana y/o regional.
- Ventas al por mayor.

### b. USOS PERMITIDOS

- Industria elemental y complementaria (hasta 20% de lotes I1)
- Comercio intensivo.
- Comercio especializado.
- Servicios públicos complementarios y todas aquellas establecidas en el índice para la ubicación de las actividades urbanas y el cuadro de niveles operacionales para fines industriales, del reglamento nacional de edificaciones.

### c. ÁREA DE LOTE

Para fines de habilitación y subdivisión, el área de lote mínimo predominante deberá tener 1,000 m<sup>2</sup> con un frente recomendable de 20 ml.

### d. COEFICIENTE EN EDIFICACIÓN Y ÁREA LIBRE

Será el resultante del proyecto respectivo adecuado a los requisitos y necesidades de la industria correspondiente y disposiciones pertinentes.

### e. RETIROS

- Retiro Frontal: El retiro frontal exigible será el necesario para resolver la salida de vehículos en el entorno inmediato.
- Retiros Lateral y Posterior: Los resultantes del proyecto respectivo; adecuado a los requisitos y necesidades de la industria correspondiente y disposiciones pertinentes.

### f. ALTURA DE EDIFICACIÓN:

La altura de edificación será la resultante del proyecto y/o aplicación de reglamentos y disposiciones especiales

### g. ESTACIONAMIENTO

- Se recomienda la relación de un espacio para estacionamiento por cada seis (10) personas ocupadas en el turno principal.



- Todo establecimiento del tipo industrial I2, deberá contar necesariamente con un patio de maniobras para carga y descarga con dimensiones y radio de volteo, apropiados al tipo y número de vehículos que se utilicen.

## **Artículo 28°.- ZONA DE INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA 11**

### **a. DEFINICIÓN**

- Zona destinada a establecimientos industriales.
- Proyectos de habilitación urbana o proyectos individuales correspondientes a la actividad industrial, no molesta ni peligrosa, destinada para establecimientos industriales correspondientes a actividades de industria menor y/o artesanal, agro industria, posee contacto con el área central.

### **b. USOS PERMITIDOS**

Comercio en general, Servicios públicos complementarios y todas aquellas establecidas en el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas y el Cuadro de Niveles Operacionales para Fines Industriales.

### **c. ÁREA DE LOTE**

Para fines de habilitación y subdivisión, el lote mínimo predominante es de 300 m<sup>2</sup>, con un frente recomendable de 10ml.

### **d. COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN Y ÁREA LIBRE**

- El coeficiente máximo de edificación es de 1.5.
- El área libre es la resultante del proyecto adecuado a los requisitos y necesidades de la industria y disposiciones pertinentes.

### **e. RETIROS**

- Frontal no exigible
- **Retiros Lateral y Posterior:** Resultantes del proyecto respectivo; adecuado a los requisitos y necesidades de la industria correspondiente y disposiciones pertinentes.

### **f. ALTURA DE EDIFICACIÓN**

La altura de edificación será la resultante del proyecto y/o aplicación de reglamentos y disposiciones especiales.

### **g. ESTACIONAMIENTO**

Se recomienda la relación de un espacio para estacionamiento por cada seis (10) personas ocupadas en el turno principal.

### **h. CUADRO DE NIVELES OPERACIONALES DE INDUSTRIA ELEMENTAL Y ARTESANAL:**

No se aceptarán establecimientos, que emitan ruidos perceptibles fuera de la Unidad de Edificación, en caso de sobrepasar los niveles establecidos, el establecimiento deberá tomar las previsiones necesarias. Estos niveles serán



medidos en el interior del local. El control estará a cargo del área municipal, que realiza Control Urbano, en los siguientes aspectos:

- Fuerza motriz: 5 HP
- Horario y Turno de trabajo: de 6 a 22 horas (excepto panaderías).
- Movimiento de Vehículos relacionados con la Industria: En las horas de trabajos.
- Almacenamiento: Restringido a las necesidades inmediatas de la industria y dentro del local Industrial o área de uso industrial; está terminantemente prohibido el almacenamiento de materiales de auto-combustión o altamente inflamables.
- Ruidos Molestos, hasta 40 decibeles.
- Vibraciones: El uso de maquinarias o instrumentos de trabajo que produzcan vibraciones que puedan ser detectados fuera del local de trabajo, no será permitido en esta zona,
- Humos, polvos, fumes, nieblas, olores molestos y gases tóxicos: No son permitidos aquellos que sean detectados fuera del establecimiento industrial y que produzcan molestias al vecindario. En el interior del local los niveles permisibles, serán determinados de acuerdo a las Normas establecidas por el Ministerio de Salud.
- Intensidad de luz y calor: No se permitirán industrias que produzcan resplandor o calor en el grado tal que atenten contra las propiedades vecinas; o aquellas que produzcan radiaciones ionizantes.
- Nota: Los estándares de fuerza motriz y personal ocupado están referidos al lote Normativo respectivo, pudiendo establecer la proporcionalidad con éste siempre que no supere los 20 HP y 20 personas ocupadas. Este criterio no será aplicable para las otras zonas residenciales y comerciales.



#### CUADRO Nº 4

##### CUADRO RESUMEN DE ZONIFICACION INDUSTRIAL

ZONIFICACION	ACTIVIDAD	LOTE MINIMO m2	FRENTE MINIMO ml	ALTURA EDIFICA-CION	COEFICIENTE EDIFICACION	AREA LIBRE	USO PERMITIDO
ZONA DE INDUSTRIA PESADA BASICA I-4	MOLESTA Y PELIGROSA	SEGÚN NECESIDAD	SEGÚN PROYECTO	SEGÚN PROYECTO			
ZONA DE GRAN INDUSTRIA I-3	MOLESTA Y CIERTO GRADO DE PELIGROSIDAD	2,500.00	30.00	SEGÚN PROYECTO			I2 (hasta 20%) I1 (hasta 10%)
ZONA DE INDUSTRIA LIVIANA I-2	NO MOLESTA NO PELIGROSA	1,000.00	20.00	SEGÚN PROYECTO			I1 (hasta 20%)
ZONA DE INDUSTRIA ELEMENTAL Y COMPLEMENTARIA I-1	NO MOLESTA NO PELIGROSA	300.00	10.00	SEGÚN PROYECTO			

Elaboración: Equipo técnico PDU



## **CAPITULO VIII: SERVICIOS PUBLICOS COMPLEMENTARIOS**

### **Artículo 29º.- SERVICIO PÚBLICO COMPLEMENTARIO**

**Definición.-** Las Zonas de Servicios Públicos Complementarios, son las áreas destinadas para la localización del equipamiento de educación y salud, de sector o subsector de la ciudad.

Comprenden usos urbanos existentes y propuestos, destinados a albergar actividades de servicio, apoyo y complemento a los usos residencial, comercial e industrial.

En los planos de Zonificación consignan lo siguiente:

**29.1 Tipos.-** El Plano de Zonificación General de Uso del Suelo consignan los dos (02) tipos de servicio público complementario que son los siguientes:

- Equipamiento de Educación.
- Equipamiento de Salud.

### **Artículo 30º.- EDUCACION (E)**

**Definición.-** Son aquellas áreas destinadas a la localización y funcionamiento de locales educativos en todos sus niveles.-Está constituido por los niveles siguientes:

- **Educación Básica (E1):** Instituciones Educativas inicial, primaria y secundaria; públicos y privados.
- **Educación Superior Tecnológica (E2):** Institutos Tecnológicos y de Capacitación Profesional, públicos y privados.
- **Educación Superior Universitaria (E3):** Universidades Nacionales y Particulares; públicas y privadas.

#### **30.1 Normas Genéricas**

- a) Las áreas destinadas a usos de equipamiento educativo no podrán subdividirse, ni reducirse debiendo sujetarse a las normas específicas para este tipo de locales. En cambio sí podrán incrementarse en los casos que el diseño vial y urbano así lo permitan.
- b) Las edificaciones de uso educativo, además de ceñirse al Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E.) y disposiciones particulares del Ministerio de Educación, deberán respetar las disposiciones urbanísticas en lo referente a altura y volumetría del área en el cual se localizan.
- c) Los centros educativos requeridos en las áreas de Reserva Urbana Inmediata, podrán localizarse en las áreas de aportes de las nuevas habilitaciones.
- d) La localización de nuevos centros educativos se ceñirán al Modelo de Desarrollo Urbano y al índice de usos para la localización de actividades urbanas del Suelo del Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad de Huaral.





### **Artículo 31º.- SALUD (H)**

**Definición.-** Son aquellas áreas destinadas exclusivamente a la localización y funcionamiento de establecimientos de salud en todos sus niveles y son los siguientes:

- **Posta Médica (H1):** Establecimiento de salud donde se brinda una atención primaria pudiendo pertenecer al Ministerio de Salud o a una entidad Privada.
- **Centro de salud (H2):** Establecimiento de salud que cuenta con atención ambulatoria de diversas especialidades y que su campo de acción es mayor al de una Posta Médica. Generalmente pertenece al Ministerio de Salud.
- **Hospital General (H3):** Brinda atención general en las áreas de Medicina, Cirugía, Pediatría, Gineco Obstetricia y Odonto-estomatología, y se encuentran dentro del Área del Plan.

#### **31.1 Normas Genéricas**

- a) Las áreas destinadas al equipamiento de salud no podrán subdividirse, ni reducirse. En cambio sí podrán incrementarse en los casos que el diseño vial y urbano así lo permitan.
- b) Las edificaciones para uso de equipamiento de salud, además de ceñirse a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E.) y las disposiciones del Ministerio de Salud, deberán respetar las disposiciones urbanísticas municipales en lo referente a alturas y volumetría del área del área en que se ubican.
- c) Los Centros de Salud y las Postas Sanitarias requeridas en las áreas de expansión urbana, podrán localizarse en las áreas de aporte de las nuevas habilitaciones.
- d) La localización de nuevas edificaciones destinadas al equipamiento de salud deberán ubicarse de acuerdo al Índice de usos para la localización de actividades urbanas del Suelo y al Plano de Equipamiento Urbano del Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad de Huaral.

## **CAPITULO IX: ZONAS DE REGLAMENTACION ESPECIAL (ZRE)**

### **Artículo 32º.- DEFINICIÓN**

Son áreas urbanas y de expansión urbana, con o sin construcción, que poseen características particulares de orden físico, ambiental, social o económico, que serán desarrolladas urbanísticamente mediante Planes Específicos para mantener o mejorar su proceso de desarrollo urbano-ambiental.

Las áreas de protección se incluyen en esta zonificación.

Son zonas de reglamentación especial:

- a) Zona de Reglamentación Especial 1 – Área Central : ZRE 1

Área destinada a albergar las principales actividades administrativas, comerciales y de servicios de la ciudad.



b) Zona de Reglamentación Especial 2 – Zona Arqueológica: ZRE 2

Área destinada a albergar actividades culturales, recreativas y de esparcimiento con acciones y medidas de conservación de los restos arqueológicos.

c) Zona de Reglamentación 3 – Parque Industrial Río Seco: ZRE 3

Área destinada a albergar nuevas actividades industriales en la ciudad de Huaral, la cual requiere de un estudio especial para evitar el impacto ambiental en su entorno inmediato.

## **CAPITULO X: ZONA AGRICOLA (ZA)**

### **Artículo 33º.- DEFINICIÓN**

Son las áreas destinadas exclusivamente al uso agrícola, por su alto valor agrológico o por la importancia que tienen para el equilibrio ecológico de la cuenca y el abastecimiento de productos de pan llevar.

### **33.1 NORMAS GENERICAS**

- Estas tierras son intangibles, la municipalidad tiene la potestad de determinar qué áreas son agrícolas de acuerdo al artº 195 inc. 1ro. de la Constitución y no procede el cambio de uso.
- Las habilitaciones que se asienten en áreas agrícolas no serán reconocidas por la municipalidad y no deberán acceder a los servicios públicos mediante acción concertada con las empresas prestadoras de servicios.
- En estas áreas no podrán desarrollarse actividades urbanas. No se permitirán ningún tipo de edificaciones, salvo aquellas que sirvan para albergar equipos o facilidades para la infraestructura de servicios de las actividades agropecuarias.



### TITULO III

#### NORMAS BASICAS DE EDIFICACIÓN

**Art. 34º.-** Lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y modificatorias a la fecha; así como también lo que disponen las ordenanzas aprobadas por la Municipalidad Provincial de Huaral.

### TITULO IV

#### HABILITACIONES URBANAS

**Art. 35º.-** Lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) Titulo II: Habilitaciones Urbanas y lo estipulado en la Ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbanas y de Edificación, su Reglamento y modificatorias.

### TITULO V

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La Zona de Expansión Urbana, señalada en el Plano de Zonificación, puede ser urbanizada en el corto y mediano plazo, cumpliendo lo dispuesto en el RNE.

**Segunda.-** La Zona de Reserva Urbana, señalada en el Plano de Zonificación, solo puede ser habilitada en el largo plazo. Para habilitarse anticipadamente, la Municipalidad Provincial de Huaral debe modificar su condición a Zona de Expansión Urbana, mediante Ordenanza Provincial, siempre y cuando cuente con factibilidad de servicios de agua, alcantarillado, electrificación y vías de comunicación para el transporte, seguridad y prevención de riesgos.

**Tercera.-** Ninguna obra de habilitación urbana ni de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en el presente Plan de Desarrollo Urbano.

**Cuarta.-** Las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es el desarrollo ordenado del Área del Plan de Desarrollo Urbano (Áreas Urbanas, de Expansión urbana y de Reserva Urbana).

**Quinta.-** Están obligados a solicitar todo acto administrativo: licencia de edificación, licencias de funcionamiento, certificado de zonificación y vías, certificado de parámetros urbanos y edificatorios, etc.; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso de todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o a edificar.

**Sexta.-** La Municipalidad Provincial de Huaral dispondrá la difusión del presente Plan de Desarrollo Urbano y su reglamento; a través de su publicación en lugares y medios accesibles a la colectividad.



ANEXO 1

ÍNDICE DE USOS DE SUELO PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS

ACTIVIDADES	RDB	RDM	CI	CE	CZ	I1	I2	I3	I4	OU
<b>COMERCIALES</b>										
Comerciantes a comisión y comisionistas-acopiadores, compradores y cooperativas de comercialización de productos agrícolas-Acopio, agrupación y clasificación de mercaderías en grandes lotes-División, reembalaje, embotellado-Almacenamiento. Refrigeración, entrega e instalación de productos agrícolas y agroquímicos.			●	●		●	●	●		
Maquinaria, repuestos en general			●	●		●	●	●		
Venta de máquinas agrícolas y equipo de construcción			●	●	●	●	●	●		
Mercados, supermercados, minimarket, drugstores			●	●	●					
Abarrotes, licorerías			●	●	●					
Productos avícolas, carnicerías, embutidos, verdulería			●	●	●					
Bodegas, panaderías, lecherías, florerías	○	●	●	●	●					
Repuestos eléctricos y electrónicos			●	●	●					
Ferretería, vidriería, pintura, plásticos			●	●	●					
Computadoras, discos y casetes-ópticos			●	●	●					
Muebles de acero, madera u otros electrodomésticos, línea blanca y otros artículos eléctricos.			●	●	●	●	●	●		
Farmacias, librerías	●	●	●	●	●					
Antigüedades, artesanías										
Bazares, telas, mercería-pasamanería										
Zapatería, artículos de cuero										
Ropa confecciones, boutiques	○	●	●	●	●					
Joyería, relojería, artículos de fantasía										
Venta de gasolina y lubricantes derivados del petróleo (área especialmente autorizada)			●	●	●					●
Expendio de kerosene y gas licuado			●	●	○	●	●	●		●
Venta de vehículos nuevos o usados			●	●						
Reparación, mecánica general de vehículos			●	●		●	●	●		
Planchado y pintura										
Servicios eléctricos, alineamiento, mecánica menor - servicios de llantas, servicios de cambio de aceite			●	●		●	●	●		
Alquiler de vehículos				●						
Restaurantes y chifas	○	●		●	●					
Cafeterías, salones de té	●	●		●	●					
Comidas de paso, juguerías										
Bares y cantinas				●	●					
Hotel		●		●	●					
Hostal		●		●	●					



ACTIVIDADES	RDB	RDM	CI	CE	CZ	I1	I2	I3	I4	OU
Casa de huéspedes, pensión, albergue	●	●		●	●					
Terminales de pasajeros, embarcaderos.		●	○	○		●	●	●		●
Agencia de venta de pasajes.		●		●	●					
Agencia de viajes.		●		●	●					
Agencia de turismo		●		●	●					
Terminales para carga						●	●	●		
Servicios relacionados con el transporte						●	●	●		
Servicios de almacenes refrigerados						●	●	●		
Servicios de almacenes sin refrigerar						●	●	●		
Bancos sucursal	○	●	●	●	●	●				
Bancos agencia	○	●	●	●	●	●				
Financieras de crédito y/o cajas de ahorro y banco de ahorro.	○	●	●	●	●					
Bienes inmuebles		●	●	●	●					
Servicios jurídicos	○	●	●	●	●					
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	○	●	●	●	●					
Servicios de elaboración de datos y tabulación	○	●	●	●	●					
Servicios técnicos y arquitectónicos	○	●	●	●	●					
Servicios de publicidad	○	●	●	●	●					
Servicios prestados a las empresas, exceptuando el alquiler y arrendamiento de maquinaria.			●	●	●	●	●			
Alquiler y arrendamiento de máquina y equipo.			●	●	●	●	●			
Gobiernos centrales, provinciales, municipales o locales			●	●	●					●
Comisarías	●	●	○	○	●	●	●	●	●	●
Agencias de seguridad			●	●	●					●
Establecimientos de enseñanza (estatal, particular): universidades, colegios, escuelas.	●	●	○	○	○					●
Enseñanza y preparación preuniversitaria	●	●	●	●	●					●
Academias de baile, artes marciales.	●	●	●	●	●					●
Escuelas para aprender a guiar vehículos automotores.			●	●	●	●				●
Deportes al aire libre	●	●			○					●
Institutos dedicados a la investigación básica y general en ciencias biológicas (siempre que no utilice agentes nocivos) físicas y sociales. Institutos meteorológicos e instituciones dedicadas a investigaciones médicas.			○	○	●					●
Servicios médicos, odontológicos y quirúrgicos, optómetras y oculistas cirujanos y otros profesionales de medicina.			●	●	●					●
Servicios de sanidad: hospitales, sanatorios, clínicas y otros.										●
Servicios de veterinaria			●	●	●	●	●			



ACTIVIDADES	RDB	RDM	CI	CE	CZ	I1	I2	I3	I4	OU
Cruz Roja, organizaciones dedicadas a la colecta y distribución de donativos para fines benéficos.			●	●	●					●
Asociaciones mercantiles tales como la cámara de comercio, juntas reguladoras de comercio, asociaciones comerciales y organizaciones de agricultores, organizaciones profesionales, sindicatos, organizaciones laborales análogas.	○		●	●	●					
Colegios Profesionales	●	●	●	●	●					
Estudios de Abogados	●	●	●	●	●					
Acústica-Artes gráficas			●	●	●					
Arquitectos-Ingenieros	●	●	●	●	●					
Contadores, auditores	●	●	●	●	●					
Servicios de computación, servicios de fax			●	●	●					
Contratistas de obras			●	●	●					
Agencias de publicidad	●	●	●	●	●					
Agencias de tramitación			●	●	●					
Telégrafo-Teléfono, telecomunicaciones Radio-Correo		●	●	●	●					
Iglesias, mezquitas, sinagogas, templos	●	●	●	●	●					●
Cines			●	●	●					
Teatros, salas de convenciones			●	●	●					●
Restaurantes-peñas			●	●	●	●	●			
Restaurantes-shows										
Discotecas Video Pubs			●	●	●					
Sala de reuniones sociales			●	●	●					
Bibliotecas, centros de información, museos, galerías de arte, jardines botánicos y otros servicios culturales.			●	●	●					●
Tragamonedas, sapos, bingos			●	●	●					
Salones de baile, boîtes y similares			●	●	●					
Salas de billas, parques de atracciones, videos juegos			●	●	●					
Reparación de calzado y artículos de cuero	○	●	●	●	●	●	●			
Reparación, servicios e instalación de electrónica, radio y tv		●	●	●	●	●	●			
Reparaciones eléctricas en general			●	●	●	●	●			
Reparaciones de maquinarias diversa						●	●			
Reparación de automóviles y motocicletas					●	●	●			
Reparación de relojes y joyas			●	●	●	●				
Lavanderías y servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido			●	●	●	●	●			
Peluquerías y salones de belleza	●	●	●	●	●					
Salones de masajes y baños turcos			●	●	●					
Gimnasios, academias de natación, tenis y gimnasia	○	○	●	●	●					●



ACTIVIDADES	RDB	RDM	CI	CE	CZ	I1	I2	I3	I4	OU
Estudios fotográficos			●	●	●					
Crematorios y cementerios										●
Funerarias			●	●	●					●
Salones de velatorio			●	●	●					●
Copiadora	●	●	●	●	●					
Estudios fotográficos	●	●	●	●	●					
Alquiler de video cassetes	●	●	●	●	●					
Impresiones menores	●	●	●	●	●	●	●			
<b>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>										
Camal						●	●	●	●	●
Frigoríficos						●	●	●	●	●
Preparado de embutidos, sopas, budines, pasteles de carne						●	●	●	●	
Elaboración de embutidos						●				
Fabricación de cacao y chocolate en polvo en base de grano de cacao							●	●	●	
Fabricación y elaboración de mantequilla de toda clase										
Fabricación de helado, chupetes y otros postres						●				
Envasados y conservas de frutas y legumbres.										
Transformación y envasado de hojas de té y otras yerbas aromáticas.							●	●	●	
Separación, desecación y congelación de clara y yema de huevo.										
Elaboración de leche condensada, leche en polvo y evaporada y conservada. Producto de margarina y grasas para cocinar, aceites mezclados de mesa y ensaladas.						●	●	●	●	
Moliendas, pastos, forrajes, granos y sus derivados.										
Refrigeración, pasteurización y otros procesos similares de higienización, vitaminación y envasado de leche fresca.										
Elaboración de levadura y otros fermentos. Fabricación de hielo excepto hielo seco. Fabricación de almidón y sus derivados, levadura en polvo. Elaboración de condimentos, mostazas y vinagres.						●	●	●	●	
Industrias vinícolas										
Procesos para la conservación de pescado, crustáceos y otros productos de río.							●	●	●	
Productos de aceites crudos, tortas y harinas de semillas oleaginosas y nueces, obtenido por trituración y o extracción.							●	●	●	
Bebidas malteadas o malta										
Clasificación de aceites y grasas animales no comestibles. Refinación e hidrogenación de aceites y grasas.							●	●	●	
Cereales preparados para el desayuno, tales como avena, arroz, copos de maíz y trigo.						●	●	●	●	
Fábricas de pan (fabricación industrial)						●	○	○	●	●



ACTIVIDADES	RDB	RDM	CI	CE	CZ	I1	I2	I3	I4	OU
Fabricación de chocolates y artículos de confitería					●	●	●	●		
Tostado de café					●	●	●	●		
Elaboración de alimentos preparados para animales						●	●	●		
Destilación, rectificación y mezclado de bebidas alcohólicas (pisco, ron, vino y otros)						●	●	●		
Industria de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas						●	●	●		
Preparación de fibras para procesos de hiladura, fabricación de linóleo, hule, cuero artificial que no sea totalmente plástico, telas impregnadas e impermeabilizadas excepto las cauchotadas, fieltro preparado de productos que no sea tejido.						○	○	●	●	
Hiladuras de fibras						●	●	●	●	
Manufactura de tejidos de poca anchura y otros artículos textiles menudos. Fabricación de tapices, tejidos y trenzados de cualquier fibra.					●	●	●	●	●	
Artículos confeccionados de materiales textiles.					●	●	●	●	●	
Fabricación de prendas de vestir. Fábrica de tejido de punto					●	●	●	●	●	
Fábrica de alfombras de esferas de papel retorcido, esparto barrote, yute, lino y fibras artificiales, incluidas las de vidrio y otras						●	●	●	●	
Fabricación de artículos conexos de cáñamo de manila, henequén, algodón, papel, yute, lino y fibras artificiales, incluidas las de vidrio y otras.						●	●	●	●	
Fabricación de sogas, cables, cordeles, bramantes, redes						●	●	●	●	
Curtidurías y talleres de acabados de cuero industrial de preparación de teñidos de cuero.						●	●	●	●	
Fábrica de madera aglomerada, laminada, enchapada y terciaria, aserraderos y tratamientos, conservación de madera.						●				
Fabricación de pulpas a partir de madera, trapos y otras fibras de papel cartón y papel fibra.							●	●	●	
Corte de madera, vigas, troncos, tablas, listones.					○		●	●	●	
Fabricación piezas de estructura prefabricadas, tabiquería y otros.					○		●	●	●	
Fábrica de marcos, ventanas, puertas, otros productos similares de carpintería de madera. Fábrica de muebles y accesorios (excepto los que son principalmente metálicos)						●	●	●	●	
Fábrica de envases (de embalaje) hechos de cartón, cajas de fibras vulcanizadas.			●	●	○	●	●	●	●	
Fábrica de envases de madera, caña y artículos menudos de caña.						●	●	●		
Fábrica de productos de madera y corcho. Fábrica de cajas y bolsas de papel y de materiales no textiles o plásticos						●	●	●	●	
Fábrica de sobres de papel no membretado							●	●	●	
Fábrica de artículos de pulpa de madera, papel y cartón, tales como papel o cartón enlucido y satinado, engomado y laminado, platos y utensilios de pulpa, tapones de botellas, papel de empapelar, toallas, papel higiénico.							●	●	●	
Edición, publicación, impresión y empaste de libros y panfletos técnicos, científicos culturales y de enseñanza. Fabricación de cuadernos.			●	●	●	●	●	●	●	
Trabajos de impresión en general y encuadernación	○	●	●	●	●	●	●	●	●	
Fábrica de sustancias químicas, industrias básicas. Fabricación de desinfectantes y plaguicidas.						●	●	●	●	





ACTIVIDADES	RDB	RDM	CI	CE	CZ	I1	I2	I3	I4	OU
Fabricación de sustancias químicas médicas y procedimientos botánicos.						●	●	●	●	
Fabricación de jabones, detergentes sintéticos, champús, pasta dentífrica.						●	●	●	●	
Fabricación de joyas, platería y artículos enchapados, utiliza metales preciosos, piedras preciosas, semipreciosas y perlas. Corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas.			●	●	●	●	●	●	●	
Fabricación de instrumentos de música, tales como pianos e instrumentos de viento y de percusión.						●	●	●	●	
Fabricación de instrumentos de cuerda.						●	●	●	●	
Fabricación de artículos de deporte y atletismo. Fabricación de plumas estilográficas, lápices, paraguas y bastones, botones y letreros luminosos.						●	●	●	●	

**COMPATIBLE**



**CON RESTRICCIONES**





## **2. REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE**

El presente el Reglamento del Sistema Vial y de Transporte de la Ciudad de Huaral, consolida normativamente las propuestas del Plan de Desarrollo Urbano.

### **ÍNDICE GENERAL**

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO I: Jerarquía y Caracterización de Vías

#### **TÍTULO II**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I: Condiciones de Diseño

CAPÍTULO II: Vías Locales

CAPÍTULO III: Intersecciones Viales

CAPÍTULO IV: Ordenamiento de Transporte

CAPÍTULO V: Arborización y Mobiliario Urbano

#### **TÍTULO III**

##### **DISPOSICIONES ORGANICAS Y PROCEDIMIENTOS**

CAPÍTULO I: De la Administración Vial

#### **TÍTULO IV**

##### **RÉGIMEN DE SANCIONES**



## TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPÍTULO I: JERARQUÍA Y CARACTERIZACIÓN DE VIAS

**Artículo 1°.-** El presente reglamento determina la estructura vial jerarquizada de las vías urbanas. El esquema vial propuesto tiene por objeto optimizar la articulación de la Conurbación de la ciudad de Huaral y dar solución al conflicto vehicular generado en la carretera Central en toda la longitud de la ciudad. Para complementar esta estructura vial es necesario elaborar un Plan Vial y de Reordenamiento de tráfico vehicular según los reglamentos y normas vigentes.

**Artículo 2°.-** Las vías serán de uso público libre e irrestricto, las características de las secciones de las vías varían de acuerdo a su función.

**Artículo 3°.-** En el Plan de desarrollo urbano de la ciudad de Huaral, la clasificación de vías es la siguiente:

**a) Sistema vial nacional:** Comprende la Infraestructura vial de carreteras a nivel nacional:

- Carretera Nacional Longitudinal de la Costa: PE-1N B (ramal) Trayectoria: Emp. PE-1N (Ov. Chancay) - Emp. PE-20 C (Huaral) (Av. La Estación).
- Carretera de Penetración: PE-20 C Trayectoria: Emp. PE-1N (Dv. Huaral) - Huaral (PE-1N B Av. Julio C. Tello, Av. Principal Huando) - Acos - Dv. Pirca - Abra Antajirca - Emp. PE-20 A (Dv. Huayllay).

**b) Sistema vial Primario:**

- VIAS ARTERIALES
  - Vía de Evitamiento
  - Anillo Vial
- COLECTORAS
  - AV. CHANCAY
  - AV. JULIO C. TELLO
  - CALLE DERECHA
  - CALLE CAHUAS
  - AV. ESTACION
  - AV. 2 DE MAYO
  - AV. BENJAMIN DOIG
  - AV. LOS GERANIOS
  - CIRCUNVALACION SUR



TUPAC AMARU  
JORGE CHAVEZ  
LAS DALIAS  
JULIO FLORES  
PERU  
JOSE OLAYA – LAS MARGARITAS  
LOS ANGELES  
TACNA  
EL PALMO  
ALAMEDA DE LOS HEROES  
LUIS COLAN  
REMIGIO MORALES BERMUDEZ  
MIGUEL GRAU  
IRENE COLAN – 28 DE JULIO  
LOS NARCISOS  
T. AMARU SUR - ALEJANDRO DEL SOLAR  
A. MORALES  
BUENOS AIRES  
SALVADOR DEL SOLAR  
ALFONSO UGARTE  
SAN MARTIN DE PORRES  
LLOQUE YUPANQUI  
PROLONG. JOSE OLAYA  
PROLONG. LAS AMERICAS

**c) Vías locales:**

El resto de vías que no han sido expresamente nombradas, forman parte de las vías locales, fundamentalmente prestan servicios a las propiedades adyacentes.

Se programará en corto, mediano y largo plazo, la pavimentación de las vías locales, de acuerdo a la prioridad existente.

Las vías locales de los sectores periféricos, serán diseñadas para circulación peatonal

**Artículo 4°.- Ciclovías:**

Vías destinadas a la circulación de bicicletas y similares.



## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I: CONDICIONES DE DISEÑO

**Artículo 5°.-** Las bermas de estacionamiento en las secciones viales deben estar diferenciadas por el material del piso.

**Artículo 6°.-** En las zonas consolidadas se exigirá alineamientos de edificación y/o fachadas; si no los hubiera, las edificaciones se adecuarán a las secciones viales normativas del proyecto propuesto.

**Artículo 7°.-** En los casos de vías proyectadas, que impliquen soluciones especiales para su trazado, debido a las características del suelo y/o topografía, la Municipalidad Provincial de Huaral programará la realización de estudios específicos, que precisen la alternativa técnico-económico más factible; introduciendo las adecuaciones que sean necesarias al trazo y sección vial propuestos.

**Artículo 8°.-** En las zonas urbanas ocupadas o consolidadas, cuando el presente Reglamento no disponga una solución específica, los criterios generales de diseño y las dimensiones establecidas se adaptarán a los módulos mínimos de secciones viales normativos.

**Artículo 9°.-** Será responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Huaral el trazado en el terreno y la demarcación de hitos de las vías proyectadas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano, a fin de asegurar la reserva del área correspondiente.

**Artículo 10°.-** La Municipalidad Provincial de Huaral dictará las normas específicas a que se refieren a anuncios y publicidad exterior, colocación de mobiliario urbano, instalación de antenas de telecomunicaciones, parabólicas, elementos sobresalientes en azoteas u otros elementos; y los aspectos complementarios relacionados con el uso ordenado, ornato de las vías, espacios públicos y entorno visual.

**Artículo 11°.-** El estacionamiento en todas las categorías de vías es de carácter público y en ningún caso puede ser objeto de derechos privados.

**Artículo 12°.-** El cierre temporal de tramos de las vías en la ciudad de Huaral por razones de seguridad y/o de eventos de interés público, sólo será autorizado por la Municipalidad Provincial de Huaral.

**Artículo 13°.-** El Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE establece los módulos de diseño de vías locales para habilitaciones urbanas.



Aplicando los módulos establecidos por el RNE, se puede acondicionar las secciones de las vías en los proyectos de renovación urbana, rehabilitación, reconstrucción, obras nuevas, etc.

**Artículo 14°.-** Las Secciones Viales Normativas tendrán las siguientes consideraciones:

- a) En las Vías Expresas, Arterial y Colectoras las secciones viales normativas propuestas están determinadas, en el plano de Sistema Vial.
- b) Respecto a las Vías locales en zonas ocupadas o consolidadas la Municipalidad Provincial de Huaral dispondrá las adecuaciones necesarias que se deben hacer en dicha sección, en los tramos donde el ancho sea menor a los módulos normativos.
- c) Cuando los proyectos de trazado propongan secciones distintas para la vía que separa habilitaciones colindantes en proceso de consolidación (urbanizaciones, asentamientos humanos u otras), se aceptará la de mayor amplitud, siempre que cumpla con las secciones viales normativas del RNE.

**Artículo 15°.-** Las principales características de cada uno de los tipos de vías de la clasificación funcional:

**a) VÍAS ARTERIALES**

TRANSITO DE PASO	: INTENSO
TRANSITO DE DISTRIBUCION	: MEDIO
ACCESO DIRECTO	: BAJO
INTERSECCION A DESNIVEL	: SI
INTERSECCION A NIVEL C/CONTROL	: SI
INTERSECCION A NIVEL S/CONTROL	: NO
ESTACIONAMIENTOS	: NO
CONECCIONES A LA RED PRIMARIA	: SI
CONECCIONES A LA RED LOCAL	: BAJO
TRANSPORTE PRIVADO	: INTENSO
TRANSPORTE PUBLICO	: INTENSO
TRANSPORTE DE CARGA	: SI (Reglamentada)

**b) VÍAS COLECTORAS**

TRANSITO DE PASO	: MEDIO
TRANSITO DE DISTRIBUCION	: MEDIO
ACCESO DIRECTO	: BAJO
INTERSECCION A DESNIVEL	: NO
INTERSECCION A NIVEL C/CONTROL	: SI
INTERSECCION A NIVEL S/CONTROL	: SI
ESTACIONAMIENTOS	: NO
CONECCIONES A LA RED PRIMARIA	: BAJO
CONECCIONES A LA RED LOCAL	: MEDIO



TRANSPORTE PRIVADO	: ALTO
TRANSPORTE PUBLICO	: ALTO
TRANSPORTE DE CARGA	: SI (Reglamentada)

## CAPÍTULO II: VÍAS LOCALES

**Artículo 16°.-** Las Vías Locales son producto de los procesos de habilitación de áreas urbanas. Las Vías Locales deben conectarse directamente al sistema vial principal, para tener la accesibilidad y servicio del transporte público. En zonas residenciales y de uso mixto se construirán vías de acceso vehicular eventuales de una sola senda con una berma lateral para estacionamiento.

Sus características de diseño:

TRANSITO DE PASO	: NO
TRANSITO DE DISTRIBUCION	: NO
ACCESO DIRECTO	: ALTO
INTERSECCION A DESNIVEL	: NO
INTERSECCION A NIVEL C/CONTROL	: NO
INTERSECCION A NIVEL SIN CONTROL	: SI
ESTACIONAMIENTOS	: SI
CONECCIONES A LA RED PRIMARIA	: NO
CONECCIONES A LA RED SECUNDARIA	: MEDIO
CONECCIONES A LA RED LOCAL	: ALTO
TRANSPORTE PRIVADO	: MEDIO
TRANSPORTE PUBLICO	: NO
TRANSPORTE DE CARGA	: NO

## CAPÍTULO III: INTERSECCIONES VIALES

**Artículo 17°.-** En la ciudad de Huaral se han propuesto áreas reservadas para diseños de intersección vial, sobre las cuales se elaborarán estudios a detalle para su ejecución.

## CAPÍTULO IV: ARBORIZACIÓN Y MOBILIARIO URBANO

**Artículo 18°.-** En forma general se establece las siguientes formas de Arborización:

- En todas las vías será obligatoria la arborización en bermas laterales de estacionamiento o en la franja externa de las veredas cuando su ancho lo permita.
- Las bermas centrales se arborizarán cuando su ancho y las necesidades de visibilidad de tránsito vehicular lo permitan.
- Se realizarán supervisiones anuales a los árboles con el objeto de conservación y seguridad estructural.



- Se realizarán programas de poda de árboles, setos y arbustos a fin de brindar seguridad peatonal y vehicular y, contribuir con el ornato urbano.

**Artículo 19°.-** Toda remodelación y/o modificación de vías, plazas, ambientes públicos debe tener la autorización de la Municipalidad Provincial de la ciudad de Huaral.

**Artículo 20°.-** Se rehabilitarán los pisos y pavimentos de las plazas, pistas y veredas que se encuentren deterioradas, con elementos cuyas formas y calidades sean adecuadas al tránsito vehicular y peatonal, acorde con el carácter urbano.

**Artículo 21°.-** El alumbrado del parque principal, plazas, Iglesia Matriz y el edificio municipal, debe seguir lo siguiente:

- a) Se deben conservar los elementos ornamentales originales, o considerar diseños de acuerdo al entorno urbano o características urbanas de la ciudad de Huaral
- b) Sólo se permite la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación y que no produzcan distorsiones de color, ni de escala en el ambiente en que se ubiquen.
- c) La alimentación eléctrica en las edificaciones será a través de un tubo de PVC y en su extremo debe tener una “U” invertida para evitar el paso de humedad. Asimismo, deberá estar 35 cm. sobre el techo o loza o colocado sobre la cara superior de una pared vertical a una distancia del piso no menor de 2.50 m.

**Artículo 22°.-** El mobiliario urbano incluye reordenamiento, reposición y nueva instalación de elementos en la ciudad de Huaral como: papeleras, señalización, marquesinas, carteleras, puestos de ventas de diarios, estanquillos, golosinas, cabinas telefónicas, etc.

La intervención en el mobiliario urbano debe considerar la instalación de los equipos y su adecuación a la forma de los espacios y accesos viales.

**Artículo 23°.-** El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general, todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano, deberá contar con la autorización municipal correspondiente.

Para hacer efectiva la iniciativa, las personas, instituciones públicas o privadas, deberán previamente obtener la autorización de la Municipalidad para ejecutar los trabajos en el mobiliario urbano de la ciudad de Huaral.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento constituye una o más infracciones, y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La sanción se aplicará a las personas, instituciones públicas o privadas que no cumplan con solicitar la autorización municipal o no mantenga en buen estado de presentación del mobiliario a su cargo.





**Artículo 24°.-** Las clases de mobiliario urbano son las siguientes:

- a) Puestos de Servicio Público.-
  - Para la venta de revistas, periódicos y libros.
  - Para lustrar calzado.
  - Para la información turística.
  - Para venta de cigarrillos, loterías.
  - Para venta de golosinas.
- b) De Información.-
  - Placas de nomenclatura vial.
  - Placas informativas.
  - Carteles municipales.
  - Letreros y Vitrinas de casas comerciales.
- c) De Descanso y Recreación.-
  - Bancas.
  - Pérgolas y jardineras.
  - Juegos infantiles.
- d) De Iluminación.-
  - Postes.
  - Faroles.
  - Luminarias.
  - Reflectores
- e) De Tránsito:
  - Semáforos vehiculares y peatonales.
- f) Otros.-
  - Papeleras.
  - Cabinas telefónicas.
  - Paraderos.
  - Servicios higiénicos.
  - Jardineras.

**Artículo 25°.-** La Municipalidad Provincial de Huaral definirá la instalación de puestos para la venta de periódicos, revistas, libros, cigarrillos, o lotería; los cuales deberán estar convenientemente ubicados en plazas, plazuelas, avenidas y calles de acuerdo a un plan de distribución de este mobiliario y que será debidamente aprobado.

**Artículo 26°.-** La ubicación de puestos para lustrar calzado, se debe hacer en plazas y plazuelas, en módulos normalizados y aprobados por la Municipalidad Provincial de Huaral.



**Artículo 27°.-** La actividad de fotógrafo ambulante requiere autorización de la Municipalidad Provincial de la Ciudad de Huaral para desarrollarse en el horario y lugares autorizados.

**Artículo 28°.-** Se prohíbe instalar mesas exteriores, muebles u otros objetos para realizar algún tipo de actividad, que obstaculicen el libre tránsito de las personas sobre las aceras, veredas o pistas de las vías públicas.

**Artículo 29°.-** Se prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas u otros artefactos que produzcan ruidos que perturben la tranquilidad y salud del vecindario o usuarios.

**Artículo 30°.-** La instalación de todo anuncio requiere de autorización de la Municipalidad y no podrá instalarse anuncio o aviso publicitario que ponga en riesgo u obstaculice libremente el tránsito peatonal o vehicular en la vía pública o en su defecto distraigan la atención de los conductores.

**Artículo 31°.-** Los anuncios o afiches que fueran colocados bajo el permiso de la Municipalidad para informar, convocar, publicar, patrocinar u otro que sea de carácter particular, público o político deberá ser retirados en un plazo no mayor de 7 días calendario después de haber pasado la fecha referido en el anuncio o afiche. De no ocurrir lo señalado se aplicará las sanciones respectivas de acuerdo a las infracciones cometidas.

Todos los afiches o anuncios deberán tener una fecha de vencimiento no mayor a los 45 días calendarios de su colocación.

**Artículo 32°.-** En el perímetro del parque principal, plazuelas, alamedas, paseos y todo ambiente urbano – monumental o turístico, sólo se permiten anuncios en placas con letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble o ambiente de que se trate, los cuales no deberán obstaculizar, ni poner en riesgo el tránsito peatonal y vehicular.

Para tal efecto, se considera como perímetro, la línea de frontera o fachada de los inmuebles cuyos frentes forman el ambiente de que se trate, los cuales no deberán obstaculizar el libre tránsito peatonal o vehicular.

Esta disposición incluye las calles que sirven de acceso a dichos parques y plazuelas, en una extensión visual sobre uno de los lados de esas vías, determinada por un ángulo de 60 grados, medido desde la esquina opuesta al lado de la referencia.

**Artículo 33°.-** Los carteles municipales serán colocadas en sitios apropiados de las fachadas inmobiliarias, cuidando de no afectar los valores arquitectónicos de las edificaciones, en coordinación con el propietario del inmueble, los cuales no deberán obstaculizar ni poner en riesgo el tránsito peatonal o vehicular.



**Artículo 34°.-** El nombre de los ambientes urbanos con tránsito exclusivamente peatonal, debe ser indicado mediante una señalización con las siguientes características:

Área a ocupar: 0.60 x 0.20 m.

Material: Fierro forjado.

Color: Negro mate.

Ubicación: En las esquinas de las manzanas que conforman el ambiente urbano. Su altura no debe ser menor de 2.10 m. medida hasta el borde inferior de la señal y/o borde superior alineado con el dintel o arranque del arco del vano más cercano. Debe estar colocada en forma paralela al muro, con una separación de 0.05 m.

**Artículo 35°.-** Para identificar los paraderos de transporte urbano de pasajeros, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensiones : 0.60 x 0.40 m. de disposición vertical.

Material: Latón.

Colores: Texto y símbolo blanco sobre fondo azul.

Ubicación: De preferencia, sobre los muros de las construcciones, en caso contrario debe colocarse sobre un soporte constituido por un tubo metálico de 1 ½ pulgadas de diámetro, pintado de negro, y empotrado en la acera en su cimiento independiente a la estructura de la acera, en ambos casos, debe estar ubicado en una altura de 2.10 m. medidos desde la acera hasta el borde inferior del tablero.

**Artículo 36°.-** Para identificar los paraderos de taxis, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión: 0.40 x 0.40 m.

Material: Latón.

Colores: Símbolo y texto en blanco sobre fondo azul.

Ubicación: De preferencia sobre los muros de las construcciones.

**Artículo 37°.-** Cuando sea necesaria la señalización simultánea de paraderos de transporte público y taxis, se deben colocar una encima de otra con un espaciamiento máximo de 0.10 m. entre ambas, a fin de concentrarlas y tener la menor cantidad de elementos del mismo tipo.

**Artículo 38°.-** Todas las vías urbanas con tránsito vehicular deben contar con la señalización del sentido del tránsito, la misma que tiene las siguientes características:

Dimensión: 0.60 X 0.20 m. de disposición horizontal.

Material: Latón.

Colores: Fondo negro, flecha pintada de blanco.

Ubicación: Debe colocarse en las esquinas de cada calle y en cada frente de los demás ambientes urbanos, alineado el borde superior de la señal al dintel o arranque del arco del vano más cercano. Su altura no debe ser menor de 2.10 m. desde la acera hasta el borde inferior de la señal.

**Artículo 39°.-** Las señales de tránsito deben de preferencia, ubicarse sobre los muros de construcciones.



**Artículo 40°.-** Si fuera necesaria la presencia simultánea de más de una señal de tránsito, éstas deben agruparse verticalmente sobre el muro.

**Artículo 41°.-** Las marcas en la calzada que indican separación de senderos, separación de sentidos de circulación, prohibición de estacionamiento, zonas de seguridad, línea de parada y cruce peatonal, deben formar parte del diseño del pavimento.

**Artículo 42°.-** Los semáforos, deben ser del tipo pedestal o pastoral con montaje vertical y/o sobre brazos.

Los semáforos tipo pedestal se utilizan en bermas centrales o donde por su forma de diseño se pueda visualizar, no es recomendable colocarlos en las esquinas de las veredas de las vías con secciones transversales angostas,

Los semáforos tipo pastoral tienen un brazo que permite una distancia adecuada, por lo que son recomendables en la mayoría de intersecciones viales a semaforizar en la Ciudad de Huaral.

Los semáforos deben estar sincronizados de modo que permitan “olas verdes” que otorguen una mayor fluidez del tránsito.

**Artículo 43°.-** Para facilitar el libre tránsito de personas con limitaciones físicas se debe considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

### TÍTULO III DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y PROCEDIMIENTOS

#### CAPÍTULO I: DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL

**Artículo 44°.-** En las áreas consolidadas las Secciones Viales Normativas serán las que existan actualmente en el terreno, definidos por los alineamientos de las edificaciones que conforman dicha vía.

**Artículo 45°.-** Las Secciones Viales Normativas de las nuevas habilitaciones urbanas, se basan estrictamente en los módulos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo 46°.-** Se tomará las previsiones y acciones necesarias para proyectar, reservar y construir los intercambios viales y/o pasos a desnivel, los cuales se basarán en estudios específicos aprobados por la Municipalidad Provincial de Huaral. Asimismo, para los que se generen posteriormente, como consecuencia de la expansión urbana, o que así lo determine la Municipalidad.



## TÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

**Artículo 47°.-** Los infractores de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con las penas que establece la Ordenanza Municipal.

**Artículo 48°.-** La aplicación de las penas no imposibilita a los organismos correspondientes adoptar las medidas preventivas y de seguridad necesarias, para evitar consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 49°.-** Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma, la condición socio-económica del infractor y su situación de reincidente, si fuera el caso.

**Artículo 50°.-** Para efectos de la aplicación de la infracción del presente Reglamento, hay responsabilidad entre los titulares causantes de la infracción y los infractores.

**Artículo 51°.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, los titulares de las actividades que produzcan deterioro de bienes de dominio público y privado, serán responsables por los daños causados, salvo que demuestren que han sido ocasionados por terceros, casos fortuitos o fuerza mayor.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La Municipalidad Provincial de la ciudad de Huaral elaborará las normas complementarias que su aplicación requiera, a criterio de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para precisar el marco legal específico, su concordancia con otras normas municipales existentes, los mecanismos de aplicación y control u otro tema suplementario.



### 3. REGLAMENTO DE SEGURIDAD FISICA ANTE DESATRES

Este instrumento técnico administrativo se refiere a las condiciones de uso del suelo

**Artículo 01°.-** La Seguridad Física ante Desastres es el conjunto de previsiones, medidas preventivas, intervenciones específicas, y normas destinadas a mitigar los efectos destructivos de los peligros naturales y antropogénicos que pueden ocurrir en la ciudad de Huaral. .

#### CAPITULO I DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE MITIGACION ANTE DESASTRES

**Artículo 02°.-** La ciudad de Huaral con fines de seguridad física y mitigación ante desastres ha sido zonificada en las siguientes cuatro (4) zonas, en función de la probable afectación que podría darse en la ciudad, como consecuencia de la ocurrencia de uno o más peligros naturales simultáneamente, tal como se muestra en el plano de nivel de Peligros naturales que forma parte del presente Reglamento:

- a. Zonas de Peligro Muy alto.
- b. Zona de Peligro Alto.
- c. Zonas de Peligro Medio.
- d. Zonas de Peligro Bajo.

**Artículo 03°.-** Las ZONAS DE PELIGRO MUY ALTO, consiste básicamente en la zona amenazada por el peligro geológico (sismo), la acción de caída de rocas, como es el caso de las laderas de los cerros bajos.

Las condiciones de peligrosidad de esta zona presentan condiciones que definen este estado de los peligros como son la pendiente, el estado fracturamiento y de conservación de los materiales que controlan la morfología.

En los casos el peligro de origen hidrológico y geotécnico, pueden, sin embargo, ocasionar serios problemas por secuelas de procesos de eventos sísmicos que podrían generar desprendimientos y caída de rocas. En lugares donde existe acumulación de arenas se presentan los fenómenos de deslizamientos de arenas como en las colinas de Macatón entre otras.

Estas zonas no son aptas para urbanizar con fines urbano-habitacionales; están sujetas a un régimen especial de protección ecológica con fines de manejo ambiental, eco-recreativos y/o de reserva natural.

La población asentada en estas zonas debe ser reubicada en el más breve plazo.



**Artículo 04°.-** Las ZONAS DE PELIGRO ALTO está formada, de una parte, por áreas impactadas por peligros de origen hidrológico en sectores donde se encuentra infraestructura hidráulica y que están afectados por el desborde de las aguas de regadío, y por inundación de aguas pluviales durante temporadas de años anormales de precipitación pluvial. Esto ocurre en los sectores como en los sectores VIII y IX.

Otras áreas pueden estar impactadas por peligros de origen geotécnicos pero que han sido activados por peligros hidrológicos como las laderas de las lomas y Monte islas, donde pueden activar caída de rocas y derrumbes, esto ocurre en los sectores, XIII, XIV, XXIV y San Isidro.

En estas zonas los usos urbanos son restringidos, no debiendo construirse instalaciones críticas como servicios esenciales (plantas de agua potable y de tratamiento de aguas servidas), centrales de energía y telecomunicaciones, y servicios de emergencia (hospitales, estaciones de bomberos, comisarías, refugios de defensa civil, etc.).

Estas áreas pueden ser consideradas como protección ecológica con fines de manejo ambiental.

**Artículo 05°.-** Las ZONAS DE PELIGRO MEDIO está conformado por la mayor parte de las sectores ocupados por la población, así como algunos lugares en donde existen focos de peligro de origen hidrológico representado por los problemas del canal de regadío y el empozamiento de las aguas pluviales por la poca pendiente del terreno, como en el sector VII, X, XI, XII y XV, área que suele ocupar el comercio formal e informal. Como en los sectores XX, XXI, XXII y XXIII, donde se ubica el Hospital de Huaral (sector VII).

En esta zona están permitidos los usos y construcciones, en concordancia a los estudio de ingeniería.

**Artículo 06°.-** Las ZONAS DE PELIGRO BAJO Está conformado por el resto de la ciudad, compuesto notoriamente por los barrios ubicados en la zona del cercado y urbanizaciones modernas.

La mayor parte del área del antiguo centro de la ciudad, así como los locales institucionales de las más importantes instituciones de la provincia se encuentran localizados en esta zona. Entre ellas, la municipalidad provincial, la PNP, la prefectura, la fiscalía, iglesia, centros educativos y los locales principales de la banca y el comercio zonal.

En estas zonas están permitidos los usos y construcciones, en concordancia a los estudios de ingeniería.



## CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE HABILITACION URBANA

**Artículo 07°.-** Los procesos de habilitación urbana con fines de ocupación deberán cumplir con lo establecido en el Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones (R. N. E.); con la finalidad de garantizar la estabilidad y seguridad física del área urbana y de sus áreas de expansión urbana de la ciudad de Huaral.

**Artículo 08°.-** Las habilitaciones urbanas y las obras de ingeniería en general deben ubicarse preferentemente en suelos de buena capacidad portante, grano grueso y fino, con la menor humedad posible. Si se construyera sobre suelos de grano fino se deberá considerar las limitaciones físicas proponiendo soluciones acordes, con ingeniería de costo razonable en la cimentación.

**Artículo 09°.-** No se permitirán habilitaciones urbanas y obras de ingeniería en:

- a. Terrenos rellenados (sanitario o desmonte), áreas inundables o con afloramiento de la napa freática.
- b. Áreas expuestas a inundaciones y/o deslizamientos.
- c. Áreas de deposiciones detríticas de las quebradas, cañones o ríos que drenan extensas áreas.
- d. En las áreas de depresión topográfica que están expuestas a inundación por empozamiento.
- e. Borde de los taludes, que sean erosionables o que puedan fallar por deslizamiento.

**Artículo 10°.-** Las áreas no aptas para fines de habilitación urbana deberán ser destinadas a uso recreacional, paisajístico, eco-turístico, agrícola u otros usos aparentes que no requieran de altos montos de inversión para su habilitación.

**Artículo 11°.-** En los procesos de habilitación urbana deberá considerar el concepto de la faja marginal del cauce de los ríos y/o canales de regadío, para evitar los problemas de inundación, para lo cual se deberá coordinar con el ALA Huaral para definir la faja marginal.

**Artículo 12°.-** En los sectores inmediatos a las áreas de expansión urbana se deberán encauzar los canales de regadío y drenes, preservando en lo posible su cauce original, garantizando así el drenaje natural en concordancia con el ecosistema; inclusive a expensas de reasentar viviendas ubicadas en la faja marginal. Para ello, se tiene que realizar las obras de canalización que eviten la inundación de las áreas aledañas y la infiltración de la napa freática.

**Artículo 13°.-** El caudal del río Chancay Huaral puede causar la activación de las aguas del canal de regadío, por lo que se hace necesario evitar el desborde de las aguas de regadío que pueden originar asentamientos diferenciales por expansividad y densificación de suelo, produciendo daños en las estructuras. Por tanto, se debe mantener la faja marginal del canal y el cauce del río, una faja no ocupada de una





distancia mínima (30m), a ambas márgenes del canal, que debe ser definida por el ALA Huaral.

**Artículo 14°.-** Las vías de las calles principales de la ciudad Huaral deben construir cunetas para el drenaje pluvial, deberán ser utilizados por vehículos ligeros, con el objeto de preservar el recubrimiento de las vías de inundaciones producto del cambio climático.

**Artículo 15°.-** La estabilidad de las infraestructuras ubicadas en laderas de los cerros, se mantendrán con la construcción de los muros de contención.

**Artículo 16°.-** Los canales de regadío que atraviesan la ciudad de Huaral deben ser recubiertos, con el objeto de evitar el arrojado de residuos sólidos y el vertimiento de aguas residuales de la población; ya que pueden reducir la sección del canal y ocasionar la inundación por la colmatación y el desborde de las aguas de regadío.

**Artículo 17°.-** Se deben utilizar pavimentos rígidos, resistentes a la erosión en las zonas de las laderas de los Sectores Nuevo Huaral, Contigo Perú, AA.HH. Cerro Cenizo, C.P. Centenario-Huacho Chico y San Isidro, donde las aguas pluviales (precipitaciones extraordinarias) puedan alcanzar velocidades mayores a 3 m./seg.

**Artículo 18°.-** En el Sector Nuevo Huaral, Contigo Perú, Túpac Amaru, Centenario-Huacho Chico, Esperanza Central, La Florida, La Soledad y San Isidro, el nivel del interior de las viviendas debe ser 0.30 m. por encima del punto más alto de la vereda. Así como el nivel de ésta debe ser 0.20 m. por encima del pavimento de la pista. Los jardines exteriores limitados por sardineles deberán poseer un nivel mayor o igual que la contención, a fin de impedir el empozamiento y la infiltración de las aguas en la cimentación.

**Artículo 19°.-** Los elementos críticos de los servicios básicos (planta de tratamiento, estaciones de bombeo, reservorios, pozos, etc) deben ubicarse en zonas de bajo peligro, ya que su funcionamiento debe estar garantizado ante la ocurrencia de algún peligro.

**Artículo 20°.-** En los canales de riego deben evitar el vertimiento de aguas residuales y residuos sólidos.

**Artículo 21°.-** No aprobar la habilitación urbana en las laderas de los cerros, se deben reforzar los muros de protección para mejorar las condiciones de los asentamientos humanos; reubicando a la población que actualmente se asienta en Zonas de Peligro Muy Alto.

**Artículo 22°.-** No se deberán admitir la ocupación de la población en las torrenteras por generar peligros por inundaciones que producen desastres en épocas de intensas precipitaciones pluviales.



### CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE EDIFICACIÓN

**Artículo 23°.-** El proceso de edificación en la ciudad de Huaral, deberá observar las pautas técnicas de edificación establecidas en el presente Reglamento, además de las estipuladas en el R. N. E; con la finalidad que las construcciones estén preparadas para afrontar la eventualidad de un sismo y la incidencia de períodos extraordinarios de lluvias y sus consecuencias.

**Artículo 24°.-** Previamente a las labores de excavación de cimientos, deberá ser eliminado de raíz toda la vegetación, así como los materiales del tipo desmonte. Los elementos del cimiento deberán ser diseñados de modo que la presión de contacto (carga estructural del edificio entre el área de cimentación) sea inferior o cuando menos igual a la presión de diseño o capacidad admisible.

**Artículo 25°.-** Los suelos conformados por materiales decantados de la laguna de oxidación, presenta pésimas propiedades dinámicas y son suelos altamente contaminados, aquellas poblaciones ubicadas en dichos suelos deben ser reasentados en lugares que presentan mejores condiciones del suelo y calidad de vida a la población.

**Artículo 26°.-** Para las construcciones proyectadas en las Zonas Homogéneas 1, 2 y 3, las cimentaciones serán del tipo superficial de acuerdo a las características siguientes:

- a. Para el suelo constituidos de arcillas arenosas y arenas limosas, a veces con contenido de gravillas y gravas, se recomienda que la profundidad mínima de cimentación medida a partir de la superficie libre del terreno, sea de 1.50 m., con un ancho de zapata de 1.50 m., y un ancho de cimiento corrido de 0.75 m.
- b. Para suelos con gravas arcillosas, la profundidad mínima de cimentación medida a partir de la superficie libre del terreno, será de 0.50 m., para un ancho de zapata de 1.20 m., y ancho de cimiento corrido de 0.45 m.
- c. Se recomiendan zapatas interconectadas con vigas de cimentación.

**Artículo 27°.-** La cimentación de las edificaciones de material noble, por su peso y volumen, preferentemente deben descansar sobre suelos estables de alto contenido de grava. Para edificaciones mayores a tres pisos se debe tener mayor cuidado en el diseño de la cimentación, analizando el comportamiento sísmico y las propiedades

dinámicas de suelos, para lo cual la carga analizada por sismicidad deberá ser menor que la carga admisible del terreno.

**Artículo 28°.-** Los sobrecimientos en los cuales se apoyan los muros (albañilería, quincha, madera), deben tener prioritariamente una altura mínima de 0.45 m. sobre el nivel del terreno y como mínimo 0.10 m. sobre el nivel del piso terminado interior; en especial los muros perimétricos del lote, para protegerlos contra la humedad del terreno y el drenaje pluvial.



**Artículo 29°.-** Considerando que extraordinariamente se presentan fuertes precipitaciones pluviales, es necesario diseñar sistemas de drenaje que eviten la infiltración de aguas y puedan originar asentamientos futuros y dañar las estructuras proyectadas.

**Artículo 30°.-** Se deben tomar las medidas correctivas para la mejor conformación del suelo de fundación y evitar fenómenos de densificación ante sollicitaciones sísmicas en los suelos de relleno, predominantemente arenoso y donde se ha producido la removilización de material natural.

**Artículo 31°.-** Los agregados que se utilicen en las edificaciones deben ser seleccionados mecánicamente, de acuerdo a la normalización para garantizar la calidad del concreto en las obras de edificación.

**Artículo 32°.-** Las viviendas deben estar construidas sobre plataformas por encima de los 0.30 m. de la vereda o terreno de frente del lote, con una ligera pendiente hacia la fachada, que considere en el planteamiento arquitectónico el drenaje de los patios o jardines interiores.

**Artículo 33°.-** Los techos de las edificaciones deben considerar el drenaje de lluvias torrenciales excepcionales, para lo cual se edificarán techos inclinados o planos con tuberías de drenaje que conduzcan sus aguas hacia una vía o canaleta, pero que no caigan de los techos directamente a la vereda.

**Artículo 34°.-** Se establece como norma técnica para el cálculo de estructuras de las edificaciones, una aceleración de diseño de 0.40 – 0.34g, con una probabilidad de 10% de ser excedida en 50 años o un sismo de magnitud superficial.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

En un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Huaral, aprobará las normas complementarias que su aplicación requiera, a criterio de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la misma, para precisar su marco legal específico, su concordancia con otras normas municipales existentes, y sus mecanismos de aplicación y control.



## 4. REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO

### Título I

#### Disposiciones Preliminares

#### Capítulo I

#### Objetivo y Ámbito de Aplicación

**Artículo 1º.-** La presente Norma fijan las acciones para el ordenamiento, la recuperación, conservación y defensa del ambiente en todo el territorio de la ciudad de Huaral y de su entorno ecológico.

**Artículo 2º.-** El objetivo de la presente norma es garantizar a la población actual y a las futuras generaciones en la ciudad de Huaral, el disfrute de un ambiente saludable y seguro; aplicando los dispositivos legales vigentes; respetando las leyes naturales y el patrimonio cultural; y asegurando la satisfacción de requerimientos económicos, científicos, genéricos, culturales y recreacionales.

**Artículo 3º.-** Para facilitar su aplicabilidad esta Norma, comprende:

- a. El ordenamiento ambiental y la planificación de los procesos de urbanización, crecimiento poblacional, industrialización y producción en función de las capacidades del ambiente y de las necesidades humanas.
- b. El uso sostenible del suelo, agua, flora, fauna, paisaje y demás recursos naturales en función de las capacidades del ambiente y del bienestar de la población de la ciudad de Huaral.
- c. La creación y conservación de áreas naturales, áreas verdes de zonas urbanas y/o cualquier otro espacio que contienen suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, semi-nativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos artificiales o paisajes que merezca ser sujeto a un régimen de gestión especial.
- d. El control, reducción o eliminación de factores, procesos y actividades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a los procesos productivos y de servicios, a la vida humana y a los demás seres vivos.
- e. La orientación, fomento y desarrollo de los procesos educativos, capacitación y culturales, a fin de promover la conservación y mejoramiento del ambiente.
- f. El fomento y desarrollo de estudios e investigaciones ambientales orientadas a viabilizar la potenciación del uso de los recursos, y su conservación sana y saludable.



- g. La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en los temas relacionadas con el ambiente.
- h. La coordinación de las obras y acciones de la administración pública y de los particulares en el marco de la gestión ambiental urbana de la ciudad de Huaral y en el cumplimiento de las leyes vigentes.
- i. Toda otra actividad que se considere necesaria al logro del objetivo de esta Norma.

**Artículo 4º.-** El ámbito de aplicación de la presente norma es la ciudad de Huaral, y su área de influencia ecológica.

**Artículo 5º.-** Todas las entidades públicas y privadas, personas naturales que desarrollen actividades dentro del ámbito descrito en el artículo anterior están obligadas a dar estricto cumplimiento a la presente Norma.

**Artículo 6º.-** La Municipalidad Provincial de Huaral – MPH regulará la ocupación urbana y las actividades productivas, coordinando con los sectores públicos, privados y las personas naturales, de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes.

## **Título II Disposiciones Generales**

### **Capítulo I De las Aguas**

**Artículo 7º.-** Los criterios para proteger y mejorar la calidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; deben de tener en cuenta, entre otros los siguientes:

- a. Clasificación de las aguas.
- b. Establecimiento de las normas o criterios de la calidad de las aguas.
- c. Evaluación, protección y mejoramiento de la calidad de las aguas.
- d. Definición de responsabilidades en materia de control y vigilancia.

**Artículo 8º.-** La clasificación de las aguas en el distrito de Huaral debe considerar los criterios limnológicos, ecológicos y de óptimo uso. Para la clasificación se deberá tener en cuenta, los siguientes factores:

- a. Características morfológicas y funcionales de la cuenca hidrográfica.
- b. Calidad existente en los cuerpos de agua al momento de la clasificación.
- c. Componentes vivos y no vivos de los ecosistemas acuáticos.



- d. Variables físicas de las aguas superficiales como caudal, profundidad, velocidad de escorrentía, dirección, características morfológicas de los cauces y otras variables afines.
- e. Variables físicas de las aguas subterráneas como caudal, profundidad, dirección, características geológicas de napa freática y otras variables afines.
- f. El uso más provechoso de los cuerpos de agua y de los ecosistemas terrestres adyacentes.

**Artículo 9º.-** La Municipalidad de la Provincia de Huaral (MPH), en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las normas de emisión de residuos que se viertan a cuerpos de agua, que no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos para cada uso.

**Artículo 10º.-** Cuando la calidad de las aguas se hubiera alterado y deteriorado su mejor forma de uso, la MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, dictarán las medidas o acciones necesarias para mejorar la calidad de las aguas.

**Artículo 11º.-** La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que pueden degradar los cuerpos de agua; también velarán por las descargas de aguas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales; asimismo de todo derrame y/o descarga accidental que pueden degradar los cuerpos de agua.

**Artículo 12º.-** Será responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, que ocasionen la degradación y contaminación de los cuerpos de agua. En caso de incumplimiento, los sectores competentes del Estado deberán proceder a ejecutar dichas operaciones de restauración, y los gastos que éstas demanden corren por cuenta del infractor.

**Artículo 13º.-** Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiental para mantener la calidad del agua. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la Autoridad Municipal.



## Capítulo II

### De los Suelos

**Artículo 14º.-** El suelo de la ciudad de Huaral deben ser monitoreados, teniendo en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

- a. Un inventario, clasificación y usos del suelo actualizado.
- b. Una evaluación de las características de los ecosistemas.
- c. Una verificación de los actuales usos del suelo, donde se mencione uso y degradación.
- d. Una verificación detallada y exacta de las capacidades y limitaciones de los suelos.
- e. Un método de identificación de las zonas en las cuales una ocupación o crecimiento desordenado de las actividades y obras pueden provocar la degradación del ambiente; así como la destrucción de los valores históricos, culturales y estéticos.
- f. Un método y sistema para que los organismos del Estado ejerzan el control del uso de las tierras en ambientes críticos o de tierras afectadas por las instalaciones públicas o privadas.
- g. Un método y sistema para asegurar que las normas municipales tomen en cuenta criterios de desarrollo sostenible, y de uso del suelo en función de sus capacidades y limitaciones ecológicas.

**Artículo 15º.-** Los criterios para conservar y mejorar la calidad de los suelos, deberán tener en cuenta entre otros criterios, los siguientes factores:

- a. Evaluación y clasificación de los suelos y de su potencialidad erosiva.
- b. Establecimiento de normas de calidad de los suelos.
- c. Evaluación, conservación y mejoramiento de la calidad de los suelos.
- d. Definición de responsabilidad del control y vigilancia de los suelos.

**Artículo 16º.-** La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre la clasificación de los suelos conforme a criterios edáficos, ecológicos y de óptima utilización.



**Artículo 17º.-** Cuando la calidad de los suelos se hubiere degradado en forma incipiente, alterando perjudicialmente su mejor utilización, la MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las medidas que sean necesarias para restaurar las condiciones de dichos suelos.

**Artículo 18º.-** La Autoridad Municipal en coordinación con los sectores competentes del Estado velarán por el cumplimiento de las normas de calidad para cada tipo de suelo; los que deberán tener en cuenta entre otros criterios, las características físico-químicas y biológicas compatibles con la conservación de la productividad de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el normal funcionamiento de los ecosistemas.

**Artículo 19º.-** La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las normas sobre la emisión de residuos que se viertan a los suelos; tales criterios de emisión, deberán de asegurarse que no alteren los criterios de calidad.

**Artículo 20º.-** La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que puedan degradar los suelos; también velarán por las descargas de aguas servidas tratadas y no tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materias residuales y no residuales; asimismo, de todo derrame y/o descarga accidental que degraden los suelos y sus elementos, tanto naturales como artificiales.

**Artículo 21º.-** Será responsabilidad de las personas naturales y jurídicas que ocasionen la degradación de los suelos, ejecutar las operaciones de restauración que sean necesarias a juicio de la MPH. En caso de incumplimiento, los sectores competentes del Estado deberán proceder a las operaciones de restauración; los gastos que demanden tales operaciones corren por cuenta del infractor.

**Artículo 22º.-** Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental, establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiental para mantener la calidad de los suelos. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la Autoridad Municipal.





### Capítulo III

#### Del Aire

**Artículo 23º.-** La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado velará por el cumplimiento de los criterios o normas de calidad del aire, que deberán tener en consideración, entre otras variables, las siguientes:

- a. Los ecosistemas acuáticos y terrestres.
- b. Las características físico-químicas y biológicas compatibles con la conservación de la productividad de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el normal funcionamiento de los ecosistemas.
- c. Las inversiones térmicas de superficie, ventilación lateral, topografía, emisión estimada de contaminantes, entre otras variables.

**Artículo 24º.-** La MPH en coordinación con los sectores competentes del estado velarán por el cumplimiento de las normas de emisión de residuos que se viertan a la atmósfera, que no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos para cada caso, como el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire, aprobado por D.S N° 074 – 2001 – PCM.

**Artículo 25º.-** La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que degradan la calidad del aire; también velarán por la quema de materiales residuales y no residuales, las voladuras, y quema de rastrojos, el uso de aerosoles para limpieza de inmuebles y artefactos, el uso de agroquímicos, la propagación de gases, entre otras emisiones de materiales; así como toda fuga y/o escape accidental que pueden degradar la calidad del aire.

**Artículo 26º.-** Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia in situ, para mantener la calidad del aire. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la MPH.



## Capítulo IV

### De la Flora

**Artículo 27º.-** Queda prohibido desarrollar actividades, acciones u obras que degraden en forma irreversible o incipiente a individuos y población florística; quedando exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

- a. Aquellas especies vegetales declaradas como plagas por el sector competente del Estado.
- b. Aquellas especies vegetales domésticas dedicadas directa e indirectamente a consumo humano, en tanto no incluyan formas declaradas de especies en peligro o extinción por el sector competente del Estado.
- c. Aquellas especies vegetales que representen algún peligro para la comunidad, necesitan ser reemplazados o interfieran en obras y servicios de bien público.

**Artículo 28º.-** Queda prohibida toda acción o actividad que incluya la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales declaradas de peligro para la salud de la persona por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

**Artículo 29º.-** Queda prohibida la destrucción parcial o total de las especies vegetales declaradas en peligro de extinción por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

## Capítulo V

### De la Fauna

**Artículo 30º.-** Queda prohibido desarrollar actividades, acciones u obras que degraden en forma irreversible a individuos y poblaciones faunísticas.

**Artículo 31º.-** Queda prohibida toda acción o actividad que incluya la introducción, tenencia o propagación de especies animales declaradas en peligro de extinción por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.



## Capítulo VI

### De la Contaminación

**Artículo 32º.-** Deberán regularse las acciones, actividades u obras que contaminan el ambiente con residuos sólidos, líquidos, gases y demás residuos, en forma irreversible o incipiente que afectan directa o indirectamente a la salud de la población.

**Artículo 33º.-** Queda prohibido arrojar, abandonar, conservar o transportar residuos sólidos, cuando estos deterioran el ambiente o afectan la salud de la población.

**Artículo 34º.-** La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, abrirán y actualizarán en forma permanente un Registro de Actividades Riesgosas y Contaminantes en el distrito de Huaral.

**Artículo 35º.-** La MPH queda facultada para realizar Auditorías e Insectorías Ambientales en todo establecimiento, obra, yacimiento o inmueble cuyas actividades deterioren el ambiente. Para dicho fin deberá abrirse un registro de empresas que realicen Inspectorías y Auditorías, las que deberán estar debidamente calificadas por el Sector competente.

**Artículo 36º.-** La MPH en coordinación con los sectores competentes del Estado, promoverán el desarrollo de tecnologías, técnicas, métodos y reciclaje o reúso de residuos, de nulo impacto ambiental.

**Artículo 37º.-** Los gastos de todo estudio de evaluación de contaminantes, correrán por cuenta de las personas naturales y jurídicas responsables de la degradación ambiental.

**Artículo 38º.-** Queda prohibido el arrojamiento, descarga o vertimiento de efluentes a los cuerpos de agua (superficiales y subterráneas) al suelo; cuando tales efluentes superen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 39º.-** Queda prohibido la emisión o descarga de efluentes a la atmósfera; cuando tales emisiones superen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.



### **Título III**

#### **Del ámbito de Ordenamiento y Manejo ambiental municipal**

##### **Capítulo I**

###### **Del ámbito de Gestión Ambiental municipal**

**Artículo 40º.-** Declárese de prioritaria atención al territorio y el entorno ecológico de la ciudad de Huaral, para fines de la ordenación de las actividades humanas y el manejo ambiental orientado a lograr la protección y conservación de la diversidad física y biológica, la ocupación eco social, y el desarrollo cultural, recreacional, eco turístico y científico.

**Artículo 41º.-** La competencia municipal sobre el entorno del área urbana y de expansión urbana de la ciudad de Huaral, se ejerce de conformidad con las atribuciones y competencias para asuntos de interés distrital.

##### **Capítulo II**

###### **Delimitación de la Zona de Reglamentación Especial**

**Artículo 42º.-** El entorno del área urbana y de expansión urbana de la ciudad de Huaral está constituido por un conjunto de escenarios, unidades ambientales urbanas y morfológicas.

**Artículo 43º.-** El entorno del área urbana y de expansión urbana de la ciudad de Huaral, abarca la extensión territorial del ámbito de estudio del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huaral.

### **Título IV**

#### **Del Ordenamiento y Manejo Ambiental**

##### **Capítulo I**

###### **Lineamientos generales**

**Artículo 44º.-** La Gestión Ambiental Municipal en la ciudad de Huaral se ejerce mediante los lineamientos siguientes:

- a. Definir y adecuar la ocupación territorial y socio-económica en función de los usos urbanos, recreacionales y turísticos.
- b. Implementar regulaciones ambientales en torno a los procesos urbanos, turísticos, de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los residuos.



- c. Revalorar el potencial escénico natural, recreativo y turístico.
- d. Recuperar el ecosistema natural.
- e. Identificar y eliminar las fuentes de contaminación ambiental natural y antrópica.
- f. Realizar la recuperación ecológica de las Áreas Ambientales Críticas, restableciendo su calidad ambiental, el potencial natural, recreacional y turístico, incorporándolos al sistema productivo del distrito.
- g. Velar por la conservación de la cantidad y calidad de las aguas subterráneas de la planicie aluvial y del río Chancay Huaral; así como reglamentar el uso de las fuentes para abastecer las demandas domésticas y agricultura.
- h. Promover el desarrollo urbano, turístico, regulando todas las actividades a desarrollarse en las zonas de influencia; armonizándose las distintas intervenciones arquitectónicas y urbanísticas con la conservación y protección del paisaje natural.

## Título V

### De los Instrumentos técnicos y legales para la Gestión Ambiental

#### Capítulo I

##### De Estudios de Impacto Ambiental

**Artículo 45º.-** El Estudio de Impacto Ambiental – EIA es un instrumento del proceso de evaluación y planificación ambiental ex - ante. Constituye el instrumento demostrativo de la gestión ambiental en todos los proyectos de desarrollo.

El EIA preverá los aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo urbano sostenible; es decir, el crecimiento de la economía, de la producción, del desarrollo turístico, y la protección ambiental; previniéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto en la ciudad de Huaral.

**Artículo 46º.-** Las personas naturales y jurídicas responsables de obras, acciones o actividades que deterioren o sean susceptibles de degradar el ambiente, están obligadas a presentar a la MPH, conforme al presente Reglamento, una copia del estudio de Evaluación del Impacto Ambiental – EIA, para todas las etapas de desarrollo de las actividades u obras, sujeto a la aprobación por la autoridad competente.

**Artículo 47º.-** En general, se considerarán actividades que deterioran el ambiente a las siguientes:



- a. Las que polucionan directa e indirectamente el agua, suelos, aire, flora, fauna y otros componentes tanto materiales como artificiales.
- b. Las que modifiquen la topografía.
- c. Las que destruyen o alteren directa o indirectamente, parcial o totalmente, a la flora, fauna, suelos, aire y otros.
- d. Las que producen directa o indirectamente la eutrofización de los cuerpos de agua.
- e. Las que utilicen directa e indirectamente armas químicas, biológicas, nucleares y de otros tipos.
- f. Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y sus componentes naturales, urbanos y culturales, la salud humana, y el bienestar de la población.

**Artículo 48º.-** Las instituciones autorizadas para la realización de EIA de proyectos en la ciudad de Huaral son las que se inscriban en los sectores competentes del Estado.

**Artículo 49º.-** La Autoridad Municipal Ambiental especificará las actividades que por su potencial riesgo contaminante requieren la prestación previa de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual elaborará los términos de referencia correspondiente, así como el procedimiento para su ejecución y aprobación. El EIA será ejecutado por un equipo multidisciplinario, utilizando métodos de análisis ambiental de integración e interpretación multidisciplinaria.

**Artículo 50º.-** El EIA deberá incluir lo siguiente:

- a. Un estudio de línea de base para precisar el estado ambiental y el nivel de contaminación actual en el área del proyecto, incluyendo la descripción de los recursos existentes, aspectos geográficos, sociales, económicos y culturales de la población en el área de influencia del proyecto.
- b. Una descripción detallada del proyecto propuesto.
- c. Una identificación y evaluación de los impactos ambientales previsibles directos e indirectos al medio ambiente físico, biológico, socio-económico y cultural, de las diferentes alternativas y en cada una de las etapas del proyecto.
- d. Un programa de manejo ambiental detallado en el que se incluyan las acciones necesarias tanto para evitar, minimizar y/o compensar los efectos negativos, así como potenciar los positivos.
- e. Un programa de monitoreo que permita determinar el comportamiento del medio ambiente en relación a las obras del proyecto a implementarse y las correspondientes medidas de mitigación.
- f. Un plan de contingencia, de mitigación y un plan de cierre del proyecto.



**Artículo 51º.-** Se presentará el EIA a la MPH y al sector competente del Estado; luego de recibido se procederá a su revisión y se emitirá opinión, que será en coordinación de ambos sectores.

## **Título VI**

### **De la Gestión y Administración de la Zona de Reglamentación Especial municipal**

#### **Capítulo I**

##### **De los Órganos de la Autoridad Ambiental**

**Artículo 52º.-** La gestión, control, supervisión y coordinación interinstitucional del ambiente en la ciudad de Huaral estará a cargo del Órgano Consultivo del Ambiente - OCONA, y la administración ambiental estará a cargo de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental (GSCGA) de la MPH.

**Artículo 53º.-** El OCONA es un órgano consultivo permanente presidido por el Alcalde de la Provincia de Huaral e integrado por funcionarios con capacidad de decisión de las siguientes instituciones públicas y privadas.

- Alcaldía de la Provincia de Huaral.
- Dirección del Hospital San Juan Bautista de Huaral
- Dirección de la UGEL N° 10 – Huaral
- Ministerio de Agricultura- Autoridad Local del Agua del Valle Chancay-Huaral.
- Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental de la MPH.
- Dirección Regional de Cultura- Huaral
- Gerencia de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA Huaral.
- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Junta vecinales).

**Artículo 54º.-** La representación establecida en el artículo anterior es inexcusable. Las sesiones del OCONA serán iniciadas con la presencia del 60% de los miembros designados. La Alcaldía de la Provincia de Huaral podrá incorporar al OCONA a representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente y otras instituciones con carácter de consultores o asesores.



**Artículo 55º.-** Son funciones del OCONA:

- a. Aprobar el plan de ordenamiento y manejo ambiental de la Provincia de Huaral y los planes operativos anuales de gestión ambiental.
- b. Monitorear el cumplimiento del plan de ordenamiento y manejo ambiental del distrito de Huaral y de los planes operativos de gestión ambiental.
- c. Actuar como órgano de consulta de la Alcaldía de la Provincia de Huaral.
- d. Aprobar la suscripción de convenios y contratos de cooperación institucional nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- e. Aprobar la conformación de comisiones consultivas a propuesta de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental de la MPH.
- f. Proponer normas de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible en el área del distrito de Huaral.
- g. Promover campañas de educación ambiental y de seguridad física ante desastres entre la población e instituciones de la ciudad.
- h. Monitorear la eficiencia del Sistema de Aseo Urbano y Limpieza Pública de la ciudad.
- i. Formular programas y proyectos relacionados con el ambiente.
- j. Opinar sobre gestiones técnicas específicas que solicite la (GSCGA) de la MPH.
- k. Proponer su reglamento de organización y funciones del OCONA.
- l. Proponer al Alcalde del distrito de Huaral la designación de Gerente de la GSCGA.
- m. Evaluar toda actuación o intervención de trascendencia ambiental a llevarse a cabo en el distrito de Huaral.
- n. Solicitar auditorías ambientales.

**Artículo 56º.-** Los funcionarios de la MHP en ejercicio de sus funciones deberán colaborar con el OCONA.

**Artículo 57º.-** La Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental – GSCGA es un órgano de la Gerencia Municipal de la MPH con las siguientes funciones:

- a. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los residuos sólidos, limpieza pública, parques, jardines, protección del suelo, salud pública y educación ambiental.





- b.** Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la ejecución de programas, proyectos de aseo, ornato, preservación y desarrollo de áreas verdes y de análisis de la problemática ambiental.
- c.** Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de limpieza pública y de sus actividades de recolección, transporte, disposición final de los residuos sólidos, supervisión y control de las actividades en el relleno sanitario.
- d.** Investigar, normar, atender y resolver los problemas que afecten el medio ambiente físico y social.
- e.** Aplicar, controlar e instrumentar la propuesta de ordenamiento ambiental y seguridad física ante desastres del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2016-2025, así como de otros planes de gestión ambiental.
- f.** Promover la participación de la población de las Asociaciones, Urbanizaciones, Asentamientos Humanos en las acciones de salud preventiva, profilaxis local, limpieza pública y en campañas de forestación, reforestación y habilitación de áreas verdes.
- g.** Coordinar con los organismos competentes y/o especializados para el apoyo que se requiere con relación al cumplimiento de las normas ambientales.
- h.** Vigilar permanentemente el estado del ambiente, evaluando cualitativa y cuantitativamente los niveles de deterioro ambiental.
- i.** Construir, conducir y mantener actualizado el catastro ambiental de la ciudad de Huaral.
- j.** Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales.
- k.** Examinar el marco jurídico – administrativo en el distrito de Huaral en lo relativo al ambiente, proponer reformas e innovaciones que fueren convenientes.
- l.** Promover, organizar e implementar la concesión de premios o incentivos a personas naturales y jurídicas que contribuyan a la conservación del medio ambiente de la ciudad de Huaral.
- m.** Desarrollar campañas de educación ambiental y de seguridad física ante desastres entre la población e instituciones en la ciudad de Huaral.
- n.** Contratar los servicios de auditoría ambiental.
- o.** Evaluar y controlar la salud e higiene de las personas que manipulan y comercializan alimentos, y emitir opinión para el otorgamiento y/o renovación del carné sanitario.
- p.** Habilitar y efectuar el mantenimiento, conservación, ampliación y desarrollo de las áreas verdes del distrito, propagando la producción y comercialización de especies ornamentales y forestales del vivero municipal.



- q. Vigilar la aplicación de las previsiones, acciones y normas de ordenamiento ambiental urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huaral 2016-2025, y de las normas complementarias que se deriven de él.

**Artículo 58º.-** La GSCGA debe estar integrada con profesionales ambientalistas especializados en los medios urbano, físico, biológico, socioeconómico, arqueológico, y legal, designados por concurso público; y contar con el equipamiento adecuado para conducir los programas de manejo ambiental, monitoreo y contingencias.

**Artículo 59º.-** La GSCGA orgánicamente está constituida por la Unidad de Gestión y Control de Calidad Ambiental; y la Unidad de Coordinación y Tecnología Ambiental, cuyas funciones centrales serán:

**a. Unidad de Gestión y Control de Calidad Ambiental:**

- Ejecutar el Ordenamiento y Manejo Ambiental del distrito de Huaral.
- Ejecutar los planes operativos anuales de gestión ambiental.
- Ejecutar el programa de monitoreo ambiental.
- Mantener operativo el sistema de alerta, evacuación y refugio.
- Revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental – EIA de los proyectos y los programas de adecuación.
- Efectuar la supervisión ambiental durante los procesos de construcción de las obras civiles.
- Elaborar los informes anuales de medio ambiente.

**b. Unidad de Coordinación y Tecnología Ambiental:**

- Desarrollar la capacitación y educación ambiental.
- Conducir la coordinación interinstitucional.
- Conducir la legislación ambiental aplicable.
- Realizar las investigaciones tecnológicas especializadas.
- Conducir la transferencia e innovación tecnológica en todo el ámbito del distrito de Huaral.
- Controlar la calidad de los servicios básicos.



## Capítulo II

### De los Recursos Económicos

**Artículo 60º.-** Los recursos económicos para la administración y gestión ambiental en el distrito de Huaral serán los siguientes:

- a. Los asignados por la Municipalidad Provincial.
- b. Los aportes de las instituciones sectoriales conformantes del OCONA.
- c. Los derechos y tasas para tal efecto creados.
- d. Los aportes o donaciones recibidas de fundaciones nacionales o extranjeras, u otras instituciones.
- e. Concesiones de uso, previa aprobación del estudio de factibilidad y de impacto ambiental.
- f. Otros aportes del Tesoro Público.

## Capítulo III

### De los Planes de Gestión y Manejo Ambiental

**Artículo 61º.-** La GSCGA será la responsable de la elaboración anual de los planes operativos de gestión ambiental del distrito de Huaral, basados en la “Norma de Ordenamiento y Manejo Ambiental”. Dichos planes son los instrumentos directrices de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de conservación y desarrollo del distrito; los mismos deberán ser aprobados por el OCONA.

**Artículo 62º.-** La GSCGA formulará anualmente el Plan de Gestión Ambiental (plan operativo anual) del distrito, que será presentado el 30 de Noviembre de cada año como fecha máxima. Estando a cargo del OCONA su aprobación dentro de los treinta (30) días calendario de recibido. Dicho plan operativo se elaborará en estricta concordancia con el Plan de Ordenamiento y Manejo Ambiental.

## Capítulo IV

### DEL GRUPO TÉCNICO MULTISECTORIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE HUARAL

**Artículo 63º.-** El Órgano Consultivo del Medo Ambiente de la Provincia de Huaral – OCONA promoverá la creación del Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Huaral, que estará conformado por representantes especialistas de las unidades técnicas de los organismos públicos y privados que conforman el OCONA; por personas naturales vinculadas a la protección del patrimonio natural y cultural de distrito de Huaral; por representantes vecinales elegidos mediante asamblea; por



empresas privadas que realizan actividades en la ciudad y en su entorno; así como aquellas instituciones que orienten labores de cooperación en acciones de protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

**Artículo 64º.-** El Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de la Provincia de Huaral tendrá como fines y atribuciones: apoyar el cumplimiento de los objetivos y ejecución de los programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Ambiental del distrito de Huaral; así como la protección, conservación y manejo del entorno ecológico de influencia.

## Título VII

### De las Infracciones y Sanciones

**Artículo 65º.-** Los infractores de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con las penas que establecen la Ley General del Ambiente, el Código Civil, el Código Penal, las leyes aplicables y ordenanzas en materia ambiental.

La aplicación de las penas no imposibilita para que los organismos correspondientes adopten las medidas preventivas y de seguridad necesarias para evitar consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 66º.-** Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma, la condición socio - económica del infractor y su situación de reincidente, si fuera el caso.

**Artículo 67º.-** Para los efectos de la aplicación de la presente Norma, hay responsabilidad entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y en los profesionales que suscriban los estudios de impacto ambiental - EIA en los proyectos que causaron daño al ambiente.

**Artículo 68º.-** Para los efectos de la aplicación de la presente Norma, los titulares de las actividades que produzcan deterioro de bienes de dominio público y privado, serán responsables por los daños causados, salvo que demuestren que han sido ocasionados por terceros, casos fortuitos o fuerza mayor.

**Artículo 69º.-** Las infracciones y sanciones más detalladas a que hubiere lugar serán propuestos por la GSCGA, en concordancia con lo establecido en la Ley General del Ambiente, en las demás normas pertinentes y en el presente Reglamento, las mismas que se aprobarán mediante Ordenanza de la Municipalidad de la Provincia de Huaral.